



## **Contador Público Nacional y Perito Partidor**

### **Análisis Global De Las Cooperativas Mendocinas Con Énfasis En El Aspecto Impositivo**

Autores:

Julieta Belén Morales N° de Registro 29178

[julieta.morales@fce.uncu.edu.ar](mailto:julieta.morales@fce.uncu.edu.ar)

Karen Sylvina Manco N° de Registro 27753

[karen.mancolavado@fce.uncu.edu.ar](mailto:karen.mancolavado@fce.uncu.edu.ar)

Profesor tutor:

Contadora: Sandra Jauregui

Mendoza, 2024

## Índice

|  |    |
|--|----|
| Resumen Técnico .....  | 6  |
| Introducción .....   | 7  |
| Capítulo I Definición, Valores, Principios y Clasificación ..... | 10 |
| I Definición .....   | 10 |
| II Valores Cooperativos .....                                    | 11 |
| II. I Ayuda Mutua .....  | 12 |
| II. II Autoresponsabilidad .....                                 | 12 |
| II. III Igualdad .....   | 12 |
| II. IV Solidaridad .....   | 12 |
| II.V Equidad .....   | 13 |
| II.VI Honestidad .....   | 13 |
| II.VII Responsabilidad Social .....                              | 13 |
| III Principios Cooperativos .....                                | 13 |
| III.I Asociación Voluntaria y Abierta .....                      | 14 |
| III.II Control Democrático de los Asociados .....                | 14 |
| III.III Participación Económica de los Asociados .....           | 15 |
| III.IV Autonomía e Independencia .....                           | 16 |
| III.V Educación, Capacitación e Información .....                | 17 |
| III.VI Cooperación Entre Cooperativas .....                      | 18 |
| III.VII Preocupación por la Comunidad y el Medio Ambiente .....  | 18 |
| IV Clasificación-Tipología .....                                 | 19 |
| IV.I Agropecuarias .....   | 19 |
| IV.II Provisión de Servicios .....                               | 20 |
| IV.III Provisión de Servicios Públicos .....                     | 20 |



|  |    |
|--|----|
| IV.IV Trabajo .....  | 21 |
| IV.V Consumo .....   | 21 |
| IV.VI Vivienda .....   | 22 |
| V Características .....  | 23 |
| Capítulo II Guía de Trámites .....                                   | 27 |
| I Preconstitución .....  | 27 |
| II Autorización para Funcionar .....                                 | 28 |
| III Modificaciones Estatutarias .....                                | 31 |
| IV Aprobación y Reformas de Reglamentos Internos .....               | 33 |
| V Autorización a Funcionar de Agencias y Sucursales .....            | 35 |
| VI Rúbrica de Libros Sociales y Contables .....                      | 37 |
| VII Pérdida de Libros .....  | 39 |
| VIII Remisión Posterior a la Asamblea .....                          | 39 |
| IX Inspecciones y Veedores a Asamblea .....                          | 41 |
| X Denuncias .....  | 42 |
| XI Libros, Autorización de Medios Computarizados .....               | 43 |
| XII Solicitud Certificado de Aptitud Legal .....                     | 44 |
| XIII Solicitud de Capacitación .....                                 | 45 |
| XIV Solicitud de Copias .....  | 45 |
| XV Oficios .....   | 46 |
| XVI Informes .....   | 46 |
| XVII Contestación de Observaciones .....                             | 47 |
| XVIII Cambio de Domicilio .....                                      | 48 |
| Capítulo III Constitución .....                                      | 49 |
| I Cantidad de Asociados .....  | 49 |
| II Previo al Trámite .....   | 49 |
| III Documentación Necesaria y Modalidades Para su Presentación ..... | 49 |
| III.I Formato Papel .....  | 50 |



|   |    |
|---|----|
| III.II Dos Opciones vía TAD .....                                       | 50 |
| Capítulo IV Órganos Sociales .....                                      | 52 |
| I Asamblea.....   | 52 |
| I.I Constitutiva .....  | 52 |
| I.II Ordinaria.....   | 53 |
| I.III Extraordinaria .....  | 54 |
| II Consejo de Administración .....                                      | 56 |
| II.I Cantidad de Miembros .....   | 57 |
| II.II Duración del Mandato.....   | 57 |
| II.III Reuniones .....  | 58 |
| III Sindicatura .....   | 59 |
| Capítulo V Aspectos del Funcionamiento .....                            | 63 |
| I Estatuto Social y Reglamento Interno .....                            | 63 |
| II Capital social: Suscripción e Integración .....                      | 64 |
| III Los Excedentes Económicos de la Cooperativa .....                   | 65 |
| Capítulo VI Régimen Impositivo .....                                    | 68 |
| I Impuesto a las Ganancias .....  | 69 |
| II Impuesto Sobre los Bienes Personales .....                           | 72 |
| III Impuesto al Valor Agregado .....                                    | 73 |
| IV Fondo Para Educación y Promoción Cooperativa .....                   | 73 |
| V Impuesto de Sellos .....  | 75 |
| VI Impuesto sobre los Ingresos Brutos .....                             | 76 |
| VII Otras Exenciones del Código Fiscal de Mendoza 2024 .....            | 79 |
| Capítulo VII Beneficios .....   | 80 |
| I Próximo Programa de la Dirección de Emprendedores y Cooperativas..... | 80 |
| II Mendoza Mentorea .....   | 80 |



|   |     |
|---|-----|
| III Fondo para la Transformación y el Crecimiento ..... | 81  |
| Capítulo VIII Liquidación de la Ley 23.427 .....        | 85  |
| I Balance de Sumas y Saldos .....                       | 85  |
| II Estado de Situación Patrimonial .....                | 86  |
| III Fondo para Educación y Promoción Cooperativa .....  | 87  |
| Capítulo IX Recolección de Información .....            | 91  |
| Conclusiones .....                                      | 98  |
| Referencias Bibliográficas.....                         | 100 |



## Resumen Técnico

El análisis global de las cooperativas mendocinas en su aspecto impositivo, se ha visto modificado a lo largo de los años según los distintos traspasos de gobierno.

Este trabajo de investigación se propone indagar sobre la problemática impositiva de las entidades cooperativas mendocinas, estableciendo un marco de liquidación de sus distintos impuestos/ contribuciones.

El presente estudio se basa en un análisis de la creación y funcionamiento de las cooperativas a lo largo de su vida operativa, ubicadas en el gran Mendoza. Para ello se llevaron a cabo diversas encuestas, las que se mencionan en el Capítulo: Recolección de Información, fueron dirigidas a 10 cooperativas de la mencionada provincia. Luego de un análisis de los resultados obtenidos se formaron conclusiones que se deben destacar.

Los resultados arrojan que la mayoría de estas entidades necesitan del asesoramiento de un profesional para llevar a cabo su proceso de inscripción, consideran innecesario el destino del 5% al fondo de educación y capacitación de cooperativas y además muestran un desconocimiento de las características, principios, valores y beneficios brindados a las mismas.

**Palabras clave:** problemática impositiva, desconocimiento de características, fondo de educación y capacitación, análisis global, marco de liquidación.



## Introducción

Es importante destacar que las Cooperativas han tenido una evolución importante en el tiempo y ello ha significado una profunda transformación en la economía y en la sociedad. Los cambios más inmediatos se produjeron en los procesos de producción, es decir: en la forma, en cómo, en dónde y en qué se producía. Debido al surgimiento de nuevas tecnologías se pasó de la fabricación de productos agrícolas para el autoconsumo, a la de bienes manufacturados y de servicios en gran escala, destinados al intercambio mercantil.

La economía social y solidaria pone en el centro el bienestar de las personas, situando los recursos, la riqueza, la producción y el consumo como meros medios para alcanzar dicho fin, y no su acumulación.

Cuando un grupo de personas toma conciencia de sus necesidades, problemas e intereses comunes comienza a organizarse buscando la forma más adecuada de resolverlos. Surgiendo así las cooperativas con sus distintos fines.

Nace así el INAES un organismo de contralor, encargado del registro y fiscalización de las cooperativas y mutuales del país, como también se aboca a la tarea de fortalecerlas a través de la capacitación y educación integral.

En términos concretos, la presente investigación pretende realizar un análisis de las Cooperativas mendocinas brindando elementos que permitan identificar la factibilidad de llevarlas a cabo, teniendo en cuenta los pasos para su constitución, trámites a realizar, cuales son los principales factores de su funcionamiento, haciendo un mayor estudio dirigido a los beneficios socio-económicos que tiene su creación, como también una observación especial en los diferentes impuestos que deben



afrontar a través de un examen de la bibliografía relacionada y de una investigación de campo realizada.

Los objetivos generales del presente trabajo son:

- Identificar los distintos impuestos a los que están sujetas las agrupaciones.
- Investigar cuales son los beneficios económicos e impositivos disponibles.
- Definir las posibilidades de acceso al financiamiento, fondos de promoción, reducción de tasas y todo programa de gobierno y de otras instituciones no gubernamentales para impulsar la creación y desarrollo de cooperativas.
- Definir el porcentaje de participación que tiene el modelo de cooperativas en los proyectos de incubadoras de empresas en los distintos departamentos de la provincia.

Los objetivos específicos son:

Identificar:

- \*El proceso de creación, inscripción y funcionamiento de las cooperativas desde el punto de vista societario e impositivo.
- \*Los beneficios socioeconómicos y el impacto de este tipo de entidades en la comunidad.
- \*Los diferentes impuestos que deben afrontar, la determinación de los mismos y las aplicaciones del fondo específico para la educación y promoción de cooperativas.

En este proyecto basamos la hipótesis de que la creación de cooperativas, es una herramienta muy productiva para el desarrollo de las comunidades, y que la reducción de impuestos de las mismas es una manera de fomentar su desarrollo, sin embargo, no son muy conocidos por los microemprendimientos de la zona, los



beneficios que brinda este tipo de estructuras y las diferentes formas en que se puede aprovechar, para dar valor agregado a sus empresas.

Se realiza una investigación sobre el aspecto impositivo bajo un enfoque cuantitativo, debido a que se busca enfatizar sobre el conocimiento que tienen las cooperativas sobre sus aspectos impositivos, características y de funcionamiento.

Para el presente trabajo de investigación se llevó a cabo encuestas a 10 cooperativas situadas en Mendoza, para ello se emplearon como herramientas de resumen diagramas circulares.

Por último, cabe mencionar como está estructurado el trabajo. En el Capítulo I se desarrollan definiciones, valores, principios y clasificación de las cooperativas. En el Capítulo II se realiza una breve descripción de la guía de los distintos trámites que pueden realizar estas entidades. En el Capítulo III se hace referencia a la constitución de las mismas. En el Capítulo IV se identifican los órganos sociales. En el Capítulo V se analizan los distintos aspectos del funcionamiento de dichas asociaciones. En el Capítulo VI se establece el régimen impositivo por el cual se grava la actividad de las cooperativas. En el Capítulo VII se informan sobre los beneficios a los que pueden acceder. En el Capítulo VIII se ejemplifica la liquidación de la ley 23427. En el Capítulo IX se manifiesta la recolección de la información y la posterior obtención de conclusiones. Finalmente se exponen las conclusiones a las se arriban luego de un detallado análisis de la información.

## Capítulo I Definición, Valores, Principios y Clasificación

### I Definición

Las cooperativas son definidas como entidades formadas por productores, vendedores o consumidores con el fin de producir, comprar o vender de un modo que resulte más ventajoso para todos.

Cuando un grupo de personas toma conciencia de sus necesidades, problemas e intereses comunes comienza a organizarse buscando la forma más adecuada de resolverlos.

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática” (La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), 1995)

Es decir, son agrupaciones centradas en las personas, que pertenecen a sus miembros, quienes las controlan y dirigen. Las cooperativas asocian a las personas de manera voluntaria, democrática e igualitaria, y se gestionan con la regla de “un miembro, un voto”.

“La cooperativa por su naturaleza es una empresa en cuanto ejerce una actividad económica organizada a los fines de producir bienes y/o prestar servicios”. (Alfredo Althaus, 1997)

La Ley Nacional N° 20.337 en su artículo 2° (1973), las describe como: “Entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”.



Es decir, una cooperativa, es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática, cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, aunque las cooperativas se han dado también como parte complementaria de la economía planificada.

Son empresas cuyo objetivo es crear trabajo de calidad en el marco de empresas sostenibles, que intentan aportar a una matriz económica sustentable y más justa para toda la sociedad. Permiten que las personas tomen el control de sus economías futuras, y al no ser propiedad de accionistas, los beneficios económicos y sociales de su actividad permanecen en las comunidades en las que se establecen. Las ganancias generadas, llamadas excedentes, se reinvierten en la entidad o se devuelven a los miembros.

Su intención es hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos los socios mediante una empresa. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad corporativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas. Lo que se explica en detalle, en el apartado II IV-Clasificación-Tipología.

Las cooperativas son, entonces, empresas sociales, en el sentido de que son entidades organizadas que funcionan en el mercado, por lo tanto, deben esforzarse para servir a sus miembros eficiente y eficazmente.

## **II Valores Cooperativos**



Tanto los valores como los principios, son las normas éticas que enmarcan a las y los asociados para organizar la concreción de sus objetivos comunes. Es decir, esos objetivos se lograrán a través de la puesta en práctica de los valores y principios del cooperativismo. Desde sus orígenes el movimiento cooperativo estableció estas pautas que contribuyen a la creación de las dinámicas necesarias para consolidar a los grupos cooperativos y constituir una genuina organización solidaria. Estos valores son:

### ***II. I Ayuda Mutua***

Se refiere a que el completo desarrollo individual, sólo puede alcanzarse en asociación con otras personas. En tanto que como individuo se está limitado en lo que se puede hacer o lograr; en cambio, por medio de la acción conjunta se puede lograr mucho más, especialmente aumentar la influencia colectiva de cada uno frente a los mercados y ante los gobiernos.

### ***II.II Autoresponsabilidad***

Quiere decir que los asociados asumen responsabilidades para con su cooperativa, tanto para su creación como para su desarrollo cotidiano.

### ***II.III Igualdad***

Es un reto continuo de todas las cooperativas lograr y mantener la igualdad entre los asociados. Todos los miembros tienen derecho a participar, a ser elegidos como dirigentes, ser informados, ser escuchados y ser involucrados en la toma de decisiones. La igualdad de condiciones de los asociados se expresa en la consigna cooperativa: un hombre un voto.

### ***II.IV Solidaridad***



Significa que la cooperativa tiene la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus miembros. La solidaridad expresa que las cooperativas son más que asociaciones de individuos; son afirmaciones de la fuerza colectiva y de la responsabilidad mutua. Este valor implica, también, que los cooperativistas se mantienen juntos y aspiran a crear un movimiento cooperativo unido local, nacional, regional e internacional.

### ***II.V Equidad***

A la hora de retribuir la participación de los asociados en la cooperativa se debe tratar equitativamente, es decir con justicia social. De modo que la equidad es la forma con la que tratan las cooperativas de distribuir los excedentes económicos según la participación de los asociados y no en la especulación.

### ***II.VI Honestidad***

Históricamente las cooperativas se han distinguido en el mercado porque insistieron en tomar medidas de calidad y en los precios justos. Transparencia en las operaciones que realizan. Las cooperativas regularmente revelan a sus miembros, al público y a los gobiernos una amplia información sobre sus operaciones.

### ***II.VII Responsabilidad Social***

Las cooperativas tienen la obligación de esforzarse por ser responsables ante la comunidad en la que están inmersas y ante la sociedad en general por todas sus actividades.

De este modo, se manifiesta que la implementación de los valores cooperativos facilita el mejor cumplimiento del objeto social de las entidades cooperativas.

## **III Principios Cooperativos**



Los principios cooperativos son una serie de lineamientos generales por los que se rigen estas entidades y constituyen la base filosófica del movimiento cooperativo. Su utilidad se basa en poder llevar a la práctica los valores que las distinguen. Cada uno tiene un sentido propio y, a su vez, constituye un sólido pilar de los restantes, de manera que actúan como un conjunto o sistema integral.

### ***III.I Asociación Voluntaria y Abierta***

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales o de género.

Pueden ser asociadas las personas humanas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto (nunca puede establecer una compensación por las reservas sociales, su importe no puede exceder el valor de una cuota social). Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social. Toda persona que quiera asociarse a la cooperativa deberá presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del estatuto y del reglamento interno, en caso de existir, y suscribir el capital. Dicha solicitud deberá ser aprobada por este órgano de administración. A su vez, cuando un asociado renuncia debe enviar una nota dirigida al presidente del Consejo de Administración indicando, además del motivo de su renuncia, datos formales, tales como: lugar, fecha, número de documento, firma y aclaración.

### ***III.II Control Democrático de los Asociados***



Las cooperativas son organizaciones democráticamente gestionadas por sus asociados, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables ante los asociados. En las cooperativas de primer grado los asociados tienen iguales derechos de voto (un asociado, un voto) y las cooperativas de otros niveles se organizan asimismo en forma democrática.

### ***III.III Participación Económica de los Asociados***

El capital social, es decir el capital de la cooperativa que aporta cada uno de los asociados, es ilimitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles.

Los asociados contribuyen equitativamente a la formación del capital de su cooperativa y lo gestionan democráticamente. Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la entidad.

Los asociados suelen recibir una compensación limitada, si acaso alguna, sobre el capital suscrito. Destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados.

Cabe destacar que los asociados al momento de retirarse de la cooperativa, y de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley 20337, el estatuto y la normativa vigente, tienen derecho a recuperar las cuotas integradas. La Asamblea podrá disponer un incremento del capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales.



Las cuotas sociales integradas serán registradas en un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337.
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión
- e) Firma autógrafa del presidente, un consejero y el síndico.

### ***III.IV Autonomía e Independencia***

Primero se definirá ambos conceptos:

**Autonomía:** facultad de la persona o la entidad que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros. Facultad o poder de una entidad, para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos.

**Independencia:** la independencia económica es la capacidad de un ente para generar y gestionar sus recursos financieros de forma eficiente. Cabe destacar que el concepto “eficiente” hace referencia al logro de los resultados, utilizando los menores recursos posibles.

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus asociados. Si intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, (nacional, provincial o municipal) o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguran dicha autonomía e independencia. Se concluye que el principio de autonomía hace referencia al interior de la cooperativa y el termino



independencia se refiere a la separación que se tiene de los agentes externos, básicamente los gobiernos y los inversores de capital.

### ***III.V Educación, Capacitación e Información***

Este principio es de vital importancia para las cooperativas porque a través de la educación y capacitación los asociados podrán contribuir efectivamente al desarrollo de la entidad, constituyéndose en un sólido grupo humano en pos del interés social.

Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados, representantes elegidos, administradores y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente a su desarrollo. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

Estas son organizaciones socioeconómicas basadas en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua de sus integrantes. Por lo tanto, los asociados deben asumir tareas de ejecución, dirección y control de las actividades que desarrollan, para ello deben adquirir los conocimientos que les permitan realizar eficientemente sus funciones. Pero también los asociados necesitan interiorizarse en cuestiones de historia y doctrina cooperativa, dinámicas de grupo, educación popular, contabilidad, etc. dado que constituyen asociaciones de personas que aspiran a regir sus relaciones socioeconómicas basándose en normas de igualdad, equidad, solidaridad y justicia social.

Para acceder a la educación de las cooperativas existen numerosas organizaciones públicas y privadas; como el INAES, las universidades y las federaciones de cooperativas que brindan información, educación y capacitación en



temas cooperativos. Cabe recordar que la cooperativa debe reservar, según señala la Ley 20337, un 5% de su excedente económico anual y destinarlo a educación y capacitación para sus asociados.

### ***III.VI Cooperación Entre Cooperativas***

Este principio procura que las cooperativas se asocien entre sí y constituyan federaciones, confederaciones, ligas, uniones, etc. con el objeto de realizar en común diversas tareas económicas, técnicas, culturales y sociales de interés para las entidades. Las cooperativas sirven más efectivamente a sus asociados y fortalecen al movimiento cooperativo trabajando mancomunadamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Las cooperativas se pueden asociar entre sí a través de entidades de segundo grado (Federaciones) y de tercer grado (Confederaciones), incluso asociaciones internacionales. También pueden estrechar vínculos económicos entre sí. Siempre que la integración se realice respetando la autonomía e independencia de las cooperativas de base y sin perjudicar los intereses de los asociados.

### ***III.VII Preocupación por la Comunidad y el Medio Ambiente***

La organización al mantener transacciones e intercambios con el ambiente, permite que todo lo que ocurre externamente influya internamente en lo que sucede en la cooperativa.

Como se sabe las empresas y el medio ambiente guardan una relación fundamental para la civilización. El papel de las empresas es esencial para proteger el medio ambiente. Es muy importante tener una buena gestión empresarial para apostar por el desarrollo sostenible. El mundo empresarial no puede permanecer ajeno a la



concientización medioambiental. Además, la ecología ofrece innovaciones que benefician a ambas: favorecer al medio ambiente y al desarrollo económico.

El compromiso medioambiental debe formar parte de las empresas. Las actividades industriales suelen ocasionar problemas ambientales como contaminación, destrucción de ecosistemas, cambio climático y otros. A estos impactos, las empresas les suelen llamar “externalidades”. Así es como las cooperativas, siendo parte de la sociedad, atienden las necesidades de sus asociados, sin dejar de lado el cuidado ambiental, trabajando en pos del desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aceptadas por sus miembros. Corresponde a los asociados establecer democráticamente en qué grado de intensidad y de qué manera específica la cooperativa contribuirá con su medio social.

#### **IV Clasificación-Tipología**

En la ley argentina no se plantea una diferenciación por tipos de cooperativas; únicamente se distingue entre las de primer grado (formadas por personas físicas o jurídicas en general) y de grado superior (Federaciones o Confederaciones, constituidas por varias cooperativas). De este modo, existe una gran variedad de cooperativas según el objetivo asociativo que buscan cumplir, entre las que podríamos enunciar:

##### ***IV.1 Agropecuarias***

La forman pequeños productores rurales con el objetivo de adquirir en mejores condiciones de calidad y precio maquinarias, semillas, abonos, todo tipo de insumos, proveerse de asistencia técnica y profesional y colocar la producción a precios convenientes en el mercado interno e internacional.

#### ***IV.II Provisión de Servicios***

Están conformadas por personas que desempeñan un mismo oficio o profesión con el objeto de obtener a menor costo posible insumos específicos y lograr mejor inserción en el mercado. Sus exponentes más conocidos son las cooperativas farmacéuticas, de almaceneros, taxistas, médicos, etc.

Estas prestan sus servicios a los asociados. Sin embargo, las Resoluciones 174/83 y 502/74 ambas del Instituto Nacional de Acción Cooperativa establecen cuáles son los procedimientos necesarios para que estas entidades puedan prestar servicios a personas no asociadas o a terceros.

#### ***IV.III Provisión de Servicios Públicos***

Prestan los servicios de electricidad, gas, agua potable, telefonía, cloacas, etc. Contribuyen al desarrollo económico y social tanto en pequeñas comunidades como en grandes ciudades.

Las cooperativas que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas en favor del público. Los fiscalizadores podrán asistir a las reuniones del consejo de administración y a las asambleas y hacer constar en acta sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales. (Ley 20.337 en su Artículo N° 104, 1973)

#### ***IV.IV Trabajo***

Las forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

Dado el vínculo asociativo, los integrantes de las cooperativas de trabajo tienen derechos propios, de los cuales carecen los asociados de otros tipos de cooperativas.

Para acceder a la previsión social y a la prestación de salud, los asociados de las cooperativas de trabajo deben inscribirse en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas (o monotributistas sociales si correspondiera). Ya que este régimen incluye: un componente impositivo y un componente previsional. Es importante destacar que la cooperativa de trabajo – a través de su consejo de administración – es la encargada de retener y tributar el importe del monotributo correspondiente a cada asociado. Descontando este monto del adelanto de retorno sobre los excedentes repartibles estimados para cada miembro de la cooperativa.

Las cooperativas de trabajo no pueden desempeñar, según la Resolución N° 1510/94 del I.N.A.C. tareas que se vinculen con: limpieza, seguridad, agencia de colocaciones, distribución de correspondencia, ni servicios eventuales.

Con respecto a los excedentes repartibles, la Ley 20.337 en el Artículo N° 42, 5°, b (1973), establece que se destinará: “En las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno”.

#### ***IV.V Consumo***

Están constituidas por personas que se unen con el objetivo de satisfacer una necesidad común, de acceder a los bienes de consumo de uso personal y del hogar, en mejores condiciones de calidad y costo. Estas cooperativas compran productos al por



mayor y, posteriormente, los venden a sus asociados con un pequeño margen de diferencia, que se destina a solventar los gastos de la entidad y a comprar nuevamente los productos.

Tienen como fin adquirir o producir por cuenta de la cooperativa, para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar. Y como todas las cooperativas: fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

Como ya se mencionó, las cooperativas de consumo prestan sus servicios a sus asociados. Sin embargo, las Resoluciones 176/83 y 639/74 ambas del INAC, establecen cuáles son los procedimientos necesarios, para que estas entidades puedan prestar servicios a no asociados o terceros.

#### ***IV.VI Vivienda***

Están constituidas por personas que se unen con el objetivo de satisfacer su necesidad común que es acceder a la vivienda propia.

Los objetivos que se mencionan son:

La Cooperativa tendrá por objeto a) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; b) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a la vivienda propia; c) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; d) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; e) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su



empleo por la cooperativa o al suministro a los asociados; f) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagüé en la zona de influencia de la cooperativa; g) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria; h) Proponer al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines; i) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. (Resolución N °255 del INAES, Artículo 5º, 1988)

## **V Características**

Estas asociaciones reúnen los siguientes caracteres:

1º Tienen capital variable y duración ilimitada: el capital está constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. El mismo debe constar en acciones representativas de una o más cuotas que revisten el carácter de nominativas.

Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo, en un cinco por ciento y completarse la integración dentro del plazo de cinco años desde la fecha de suscripción para aquellos aportes que sean dinerarios; ya que los aportes en especie deben integrarse en su totalidad al momento de la suscripción.

El capital es variable porque la entrada y salida de asociados es libre y la duración es ilimitada, no tienen plazo de determinado de duración, a diferencia de las sociedades.

2º No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital: no hay un número máximo de asociados y como se mencionó el capital no es fijo.



3º Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital: aunque todos tienen participaciones distintas igualmente tienen un voto cada uno. En las cooperativas de segundo grado, existe la posibilidad de variar el acceso a tener más votos.

4º Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto lo autoriza, por el capital puesto a disposición, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobre el Banco Nación de la República Argentina en sus operaciones de descuento.

5º Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación (Ej. cooperativas de trabajo) y lo previsto para las cooperativas de grado superior, regulado en las Resoluciones 302/94 y 324/94 del INAC

6º Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.337, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42. Se consideran excedentes repartibles, sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado.

7º No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.

8º Fomentan la educación cooperativa: por ello un cinco por ciento del excedente se debe destinar a tal fin.

9º Prevén la integración cooperativa: implica la agrupación para formar Federaciones y Confederaciones.



10° Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo de la Ley 20.337, en su art. 42. Se presta servicios a terceros porque se tiene capacidad ociosa. Existen ciertas limitaciones:

Cooperativas de Transformación y Provisión: no podrá exceder anualmente el 25% del volumen de los servicios prestados a los asociados, que se medirá por su valor monetario.

Cooperativa de Vivienda: la prestación de servicios a no asociados sólo podrá hacerse una vez que hayan prestado servicio a los asociados, o simultáneamente, siempre que ello no implique un desmedro o postergación de los servicios a los asociados.

Cooperativa de Trabajo: no podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia sino en los siguientes casos.

-Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de los no asociados por un lapso no superior a tres meses.

-Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada, no pudiendo exceder la duración de ésta de seis meses.

-Trabajos estacionales por un lapso no mayor a tres meses.

-Periodo de prueba, el cual no podrá exceder el plazo de seis meses, aún en el caso que el estatuto fijase uno mayor.

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que estos se incorporen a la misma como asociados.



Cooperativa de Consumo: la prestación de servicios a no asociados sólo podrá hacerse una vez que hayan sido prestados los servicios a los asociados, o simultáneamente, siempre que ello no implique un desmedro o postergación de los servicios a los asociados. Existen ciertos requisitos, si la prestación a terceros esta prevista en el estatuto, tiene que existir una resolución del Consejo de Administración que la apruebe. Para el caso que no esté previsto, se debe aprobar por Resolución de la Asamblea.

11° Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas: esto es siempre y cuando la cooperativa esté constituida legalmente, dado que en el periodo de formación la responsabilidad es ilimitada.

12° Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación: cuando un asociado se retira de la cooperativa, solamente tendrá derecho a la restitución del capital que suscribió y aportó, más saldos pendientes de cobro, Por ello es que las cooperativas no pagan impuesto a las ganancias, ya que, disuelta la cooperativa, el remanente pasa al Estado Municipal, Provincial o Nacional.

Son sujetos de derecho con el alcance fijado en la Ley 20337/73.



## Capítulo II Guía de Trámites

A continuación, se presenta una guía simple y eficiente de algunos de los trámites que pueden llevar a cabo las cooperativas a lo largo del desarrollo de su actividad.

### I Preconstitución

#### *I.I Descripción del Trámite*

Trámite previo a la constitución de una entidad cooperativa de asesoramiento, capacitación y evaluación de factibilidad y viabilidad del proyecto, acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316, Resolución 09/2019 DAyC y otras normas vigentes.

#### *I.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)*

Formulario pre-constitutivo

Constituir domicilio electrónico, Resolución 09/2019 DAyC

#### *I.III Flujo del Trámite (Etapas)*

**Previo al inicio de trámite.** Entrevista con el Programa de Promoción y Capacitación Cooperativa. Si el proyecto asociativo es viable, se le entregará un formulario para completar con datos del emprendimiento y de los interesados.

#### **Trámite.**

Se destacan las siguientes características:

- Entrega por Ventanilla Única.
- El área de Educación Cooperativa, procederá a dictar un Curso de Capacitación Cooperativa en fecha y lugar a convenir con los interesados
- Aprobación; la capacitación para los asociados fundadores no es obligatoria, pero si es



aconsejable, así se menciona en la Resolución 1000/2021 del INAES. Con ella se evitan futuras posibles observaciones al momento de solicitar la autorización para funcionar.

– Entrega de modelo de estatuto y acta constitutiva para su llenado.

## **II Autorización para Funcionar**

### ***II.I Descripción del Trámite***

Solicitud de autorización a funcionar en el ámbito provincial; acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316, Resolución 09/2019 DAyC y otras normas vigentes

### ***II.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

a) Nota de presentación firmada por el Presidente, fijando domicilio en las condiciones previstas en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo y solicitud del otorgamiento de la autorización para funcionar y aprobación de estatuto, con el sellado de Ley correspondiente;

b) Copia del Acta de Asamblea Constitutiva, procesada en equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco, ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras, con constancia de las firmas de los fundadores y firmada por todos los consejeros titulares. La copia del Acta de Asamblea Constitutiva deberá ser certificada notarialmente en su contenido, determinándose que la misma concuerda con el original transcrito en el Libro de Actas de Asambleas. Del mismo modo, deberán ser certificadas notarialmente las firmas de los consejeros titulares insertas en ella;



c) Copia del acta de la primera reunión de los miembros del Consejo de Administración, en la que se distribuyeron los cargos y, en caso de corresponder, el sorteo de la duración de mandatos irregulares que estableciere el Estatuto. Se procesará en equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras. Deberá ser certificada notarialmente en su contenido, determinándose que la misma concuerda con el original transcrito en el Libro de Actas de Reuniones de Consejo. Del mismo modo, deberán ser certificadas notarialmente las firmas de los encargados de su suscripción;

d) Copia de la boleta del depósito de garantía efectuado en Banco Oficial, por la vigésima parte (5%), del capital suscrito en el acto constitutivo, avalada por el sello original de caja del banco.

e) Informes de organismos provinciales competentes (Suprema Corte, Archivo Judicial y Policía) sobre antecedentes personales de consejeros y síndicos a los fines de determinar que los mismos no se encuentran comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el estatuto social y por los artículos 64° y 77° de la Ley Nacional N° 20.337.

f) Previo a la emisión de la Resolución que apruebe el Estatuto y autorice el funcionamiento de la Cooperativa, ésta deberá presentar los libros sociales y contables, para su verificación y rubricación. En el caso de que la Cooperativa desee implementar medios mecánicos o informáticos para el registro de sus libros, deberá presentar una nota manifestando tal circunstancia e individualizando los libros que se llevarán por dicho sistema.



g) Si durante la tramitación de la solicitud de aprobación del Estatuto Social surgieran observaciones que implicaran modificaciones a este documento, la cooperativa además deberá realizar el siguiente trámite que se detalla a continuación:

Las cooperativas constituidas en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza que, mediante asamblea, hayan procedido a modificar su Estatuto, deberán solicitar su aprobación e inscripción a esta Autoridad de Aplicación, antes de ser puestos en vigencia. A tal efecto, presentarán ante el citado Organismo la siguiente documentación

a) Nota de presentación firmada por el presidente, en la que se fije domicilio en las condiciones previstas en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, constitución de domicilio electrónico y se solicite aprobación de las modificaciones estatutarias de la entidad, con el pago de arancel de ley correspondiente;

b) Copia del Acta de Asamblea que aprobó las modificaciones, con el texto continuado y completo de los asuntos incluidos en el orden del día. Se procesará por equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní o papel de 90 gramos, a doble interlineado, sin espacios en blanco ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras y con constancia de las firmas del Presidente, Secretario y asambleístas designados como fedantes. La copia del Acta de Asamblea deberá ser certificada notarialmente en su contenido, determinándose que la misma concuerda con el original transcrito en el Libro de Actas de Asambleas. Del mismo modo, deberán ser certificadas notarialmente las firmas insertas en la mencionada copia del acta;

c) Si en el acta de asamblea constara la modificación parcial del estatuto, una vez admitido formal y sustancialmente el trámite iniciado y previo a emitirse resolutive de este Organismo sobre la aprobación de las reformas introducidas, la cooperativa deberá acompañar testimonio completo del Estatuto Social con su redacción definitiva. Se procesará por equipos informáticos, impreso en anverso y reverso en papel romaní o papel de 90 gramos, a doble



interlineado, sin espacios en blanco sin agregado de renglones adicionales, ni enmiendas ni raspaduras y con constancia notarial de que es copia fiel del original del acta de Asamblea Constitutiva, con las modificaciones de las actas de asambleas que correspondieren, obrantes en el Libro de Actas de Asambleas y con firma certificadas de Presidente y Secretario. (Resolución 09 DAyC artículo 16, 2019)

### ***II.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Área de Promoción Cooperativa

Área de Educación y Capacitación

Área Legal

Despacho

Notificación

Área Rúbricas

Área Legal

Despacho

Dirección

Notificaciones

## **III Modificaciones Estatutarias**

### ***III.I Modificaciones Estatutarias***

Las cooperativas constituidas en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza que, mediante asamblea, hayan procedido a modificar su Estatuto, deberán solicitar su aprobación e inscripción, antes de ser puestos en vigencia; acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316, Resolución 09/2019 DAyC y otras normas vigentes.



### **III.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)**

a) Nota de presentación firmada por el presidente, en la que se fije domicilio en las condiciones previstas en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, y se solicite aprobación de las modificaciones estatutarias de la entidad, con el sellado correspondiente;

b) Copia del Acta de Asamblea que aprobó las modificaciones, con el texto continuado y completo de los asuntos incluidos en el orden del día. Se procesará por equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras y con constancia de las firmas del Presidente, Secretario y asambleístas designados como fedantes. La copia del Acta de Asamblea deberá ser certificada notarialmente en su contenido, determinándose que la misma concuerda con el original transcripto en el Libro de Actas de Asambleas. Del mismo modo, deberán ser certificadas notarialmente las firmas insertas en la mencionada copia del acta;

c) Si en el acta de asamblea constara la modificación parcial del estatuto, una vez admitido formal y sustancialmente el trámite iniciado y previo a emitirse resolución de este Organismo sobre la aprobación de las reformas introducidas, la cooperativa deberá acompañar testimonio completo del Estatuto Social con su redacción definitiva. Se procesará por equipos informáticos, impreso en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco sin agregado de renglones adicionales, ni enmiendas ni raspaduras y con constancia notarial de que es copia fiel del original del



acta de Asamblea Constitutiva, con las modificaciones de las actas de asambleas que correspondieren, obrantes en el Libro de Actas de Asamblea.

d) Constituir domicilio electrónico.

### ***III.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Área Legal

Despacho

Notificación

Área Legal

Despacho

Dirección

Notificaciones

## **IV Aprobación y Reformas de Reglamentos Internos**

### ***IV.I Descripción del Trámite***

Las cooperativas que mediante asamblea aprueben o modifiquen sus reglamentos internos, deberán solicitar su aprobación e inscripción, antes de ser puestos en vigencia; acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316, Resolución 09/2019 DAyC.

### ***IV.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

a- Nota de presentación firmada por el Presidente de la entidad, en la que se fije domicilio en las condiciones previstas en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, y se solicite aprobación de Reglamento Interno o su modificación, con el



sellado de la ley correspondiente. En el caso de modificación, se deberá indicar expresamente el o los artículos modificados;

b- Copia del Acta de Asamblea por la que se aprobó el reglamento interno o su modificación, con el texto continuado y completo de los asuntos incluidos en el Orden del Día. Se procesará por equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras, con la firma del Presidente, Secretario y los asambleístas designados como fedantes. La copia del Acta de Asamblea deberá ser certificada notarialmente en su contenido, determinándose que la misma concuerda con el original transcripto en el Libro de Actas de Asambleas. Del mismo modo, deberán ser certificadas notarialmente las firmas insertas en la misma.

c- Si durante la tramitación de la solicitud de aprobación del Reglamento Interno surgieran observaciones que implicaran modificaciones a este documento o si se tratare de reformas parciales introducidas a reglamentos ya aprobados, una vez admitido formal y sustancialmente el trámite iniciado y previo a emitirse la resolución de este Organismo que apruebe el reglamento o reformas introducidas, la cooperativa deberá acompañar testimonio completo con su redacción definitiva. Se procesará por equipos informáticos, impreso en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras y con constancia notarial de que es copia fiel del original del acta de Asamblea que lo aprobó, con las modificaciones de las actas de asambleas que correspondieren, obrantes en el Libro de Actas de Asamblea.

d- Constituir domicilio electrónico.

#### ***IV.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Área Legal

Despacho

Dirección

Notificaciones

#### **V Autorización a Funcionar de Agencias y Sucursales**

##### ***V.I Descripción del Trámite***

Las cooperativas constituidas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, deben solicitar autorización previa para el funcionamiento de sucursales y agencias en el territorio provincial acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316, Resolución 09/2019 DAyC.

##### ***V.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

a- Nota de presentación, firmada por el Presidente de la cooperativa, en la que se fijará domicilio donde funcionará la sede de la entidad en la provincia de acuerdo a la forma prevista en la Ley Provincial N° 3909 de Procedimiento Administrativo, e informará la actividad que desarrollarán las sucursales o agencias en la Provincia, con el sellado de ley correspondiente;

b- Copia certificada de la autorización para funcionar expedida por la Autoridad de Aplicación Nacional;

c- Certificado de aptitud legal emitido por el organismo de contralor de la provincia donde se encuentra la Sede Central de la entidad, en donde conste las



autoridades de la cooperativa, la vigencia de sus mandatos y la situación contable de la misma;

d- Acta de constitución de la cooperativa de la que surge el Estatuto Social de la entidad y Reglamento Interno, si los hubiere, debidamente certificados en contenido y firmas. Se procesará por equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras. El estatuto social deberá tener previsto la realización de asambleas de distritos que garantice la participación de los asociados de Mendoza en asambleas. En caso que existan modificaciones del estatuto social y/o reglamento interno, deberá presentarse la documentación que establece el artículo 25º de la presente resolución;

e- Copia del acta de Asamblea o Acta de Consejo en la que se designó al representante de la Agencia o Sucursal certificada notarialmente en contenido y firmas. Se procesará por equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras. En dicha acta deberán constar los siguientes datos personales del representante: Apellido y nombre, domicilio particular, tipo y número de documento y fecha de terminación del mandato;

f- Copia del Acta de Asamblea en donde se decidió la apertura de la sucursal, certificada notarialmente en firma y contenido. Se procesará por equipos informáticos, impresa en anverso y reverso en papel romaní, a doble interlineado, sin espacios en blanco ni agregado de renglones adicionales, sin enmiendas ni raspaduras;



g- Copia certificada notarialmente de la documentación aprobada en asamblea ordinaria donde se trató el último ejercicio económico vencido, del Acta de Asamblea de la misma, del Acta de Consejo de Administración en donde se distribuyeron los cargos y de la nómina de Consejeros y síndicos, incluyendo el representante de la cooperativa en la Provincia, con los requisitos que enuncia el inc. e) del presente artículo.

h- Listado de personas inscriptas que se asociarán a la cooperativa y actividad que se va a desarrollar en la provincia.

i) Constituir domicilio electrónico.

La documentación señalada en los incs. d), e), f) y g) deberá estar intervenida por la Autoridad de Aplicación Nacional, a fin de determinar que la misma concuerda con documentación presentada y aprobada por el referido Organismo.

### ***V.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Área Legal

Despacho

Dirección

Notificaciones

### **VI Rúbrica de Libros Sociales y Contables**

Cooperativas: Rubrica de Libros Sociales y Contables; acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316, Resolución 09/2019 DAyC y otras normas vigentes.

#### ***VI.I Descripción del Trámite***



De conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 20.337, Código de Comercio y demás normas vigentes, las cooperativas deberán presentar ante este Organismo, para su rubricación, los siguientes Libros:

**a- Contables.** Diario; Inventario y Balances; Informes de Auditoría;

**b- Sociales.** Registro de Asociados; Actas de Reuniones del Consejo de Administración; Asistencia a Reuniones del Consejo de Administración; Actas de Asambleas; Asistencias a Asambleas; Informes de Sindicatura o, de corresponder, Actas de Reuniones de Comisión Fiscalizadora.

En caso de llevar un sistema centralizado de registración contable, con asientos globales mensuales en el Libro Diario General, se deberán presentar para su rubricación los correspondientes.

#### ***VI.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

**1. La solicitud de rubricación de libros.** Deberá consignar los siguientes datos:

- a) Nombre de la cooperativa;
- b) Domicilio legal;
- c) Denominación y número correlativo de los libros cuya rubricación solicita
- d) Número de hojas de cada libro;
- e) Firma del Presidente y secretario de la cooperativa.

**2. Constituir domicilio electrónico.** Resolución 09/2019 DAyC

#### ***VI.III Flujo del Trámite (Etapas)***

1. Mesa de Entradas por Ventanilla Única
2. Área Rubricas

## **VII Pérdida de Libros**

### ***VII.I Descripción del Trámite***

En caso de destrucción total o parcial, robo y/o extravío de libros, la entidad deberá solicitar la rubricación de nuevos libros según lo dispuesto en Resolución 09/2019 DAyC.

### ***VII.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Presentar una solicitud en la cual se detallará los libros destruidos total o parcialmente, perdidos y/o robados, indicando la fundamentación del hecho, y su número correlativo en cada caso, firmada por el Presidente y Secretario de la entidad;
- b) Copia del acta de Consejo de Administración con las firmas de Presidente y Secretario certificadas, en donde se haya tratado en el Orden del día la destrucción, pérdida y/o robo de libros y que indique las personas responsables si las hubiere;
- c) Denuncia ante el organismo competente (Policía, Registro Civil, etc.) del robo o pérdida, con indicación de los libros involucrados.
- d) Código correspondiente por cada libro
- e) Constituir domicilio electrónico.

### ***VII.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Área Rubricas

Despacho

Dirección

Notificaciones

## **VIII Remisión Posterior a la Asamblea**

### ***VIII.I Descripción del Trámite***

Dentro de los 30 días corridos posteriores a la celebración de la asamblea ordinaria, extraordinaria y/o de distrito, las cooperativas deben remitir las actas y notas que correspondan; acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316, Resolución 09/2019 DAyC y otras normas vigentes.

### ***VIII.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

a) Nota de presentación;

b) Copia del acta de asamblea ordinaria, extraordinaria y/o de distrito según corresponda, con el contenido mínimo establecido en las normas vigentes.

c) Constituir domicilio electrónico.

En el caso de tratarse de asambleas ordinarias, juntamente con la documentación indicada en el artículo precedente, las cooperativas deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia de los estados, cuadros anexos y planillas mencionados en el artículo 51° de la Resolución 09/2019 DAyC, si hubieran sido modificados por la asamblea;

b) En caso de que en la asamblea se hubieran elegido consejeros y síndicos, copia del acta de consejo de administración en la cual se han distribuidos los cargos;

c) Copia de la nómina completa de los integrantes del Consejo de Administración, titulares y suplentes e integrantes de la Sindicatura, titulares y suplentes, con expresa indicación de:

1) apellido y nombre;

2) domicilio y clase;

3) tipo y número de documento



4) cargo;  
5) fecha de terminación de mandato;  
6) número de acta de reunión del Consejo de Administración en la que se distribuyeron los cargos.

d) Para los casos de aprobación de modificaciones estatutarias, aprobación y/o modificaciones de reglamentos internos, deberá cumplirse con lo establecido en los artículos 16º y/o 17º de la Resolución 09/2019 DAyC

e) En casos que la presentación exceda los 30 días de Asamblea se debe presentar el código correspondiente.

### ***VIII.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Área Contable

Área Legal

Área Datos Estadísticos

Despacho

Dirección

## **IX Inspecciones y Veedores a Asamblea**

### ***IX.I Descripción del Trámite***

Las Cooperativas con asiento en el territorio provincial, quedarán sujetas a las inspecciones de la Autoridad de Aplicación, ya sea de oficio o a pedido de quienes posean derecho subjetivo o interés legítimo, acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316, Resolución 09/2019 DAyC y otras normas vigentes.



### ***IX.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

El pedido de asistencia de veedor formulado por quien posea derecho subjetivo o interés legítimo, que deberá ser fundado y presentado, con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea. La solicitud deberá ser acompañada por comprobante de pago del arancel fiscal pertinente y constituir domicilio electrónico.

### ***IX.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Despacho

Dirección

## **X Denuncias**

### ***X.I Dirección del Trámite***

Toda persona física o jurídica que considere afectado sus intereses como consecuencia de su vínculo asociativo con una cooperativa o por el accionar de sus Consejeros y/o Síndicos, podrá interponer denuncia contra las cooperativas, agencias y sucursales con domicilio en la Provincia de Mendoza. Deberá efectuarse por representante o mandatario, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 9003.

### ***X.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

a) Debe efectuarse por escrito, en original y copia para traslado, firmadas en forma autógrafa con aclaración de la misma;



b) De acuerdo a las características del caso, y si correspondiere, deberá acreditar documentadamente, haber agotado las vías internas pertinentes para la solución del conflicto denunciado;

c) Deberá acreditar el pago de la tasa retributiva correspondiente;

d) El escrito de denuncia deberá contener:

1) Datos personales de los denunciantes nombre/s, apellido/s, número de documento de identidad, domicilio real y domicilio constituido, teléfono y si correspondiere determinar documentadamente la calidad de asociado o ex asociado de la cooperativa a la que denuncia. En el caso de actuar con representante, el mandato deberá ajustarse a la normativa pertinente.

2) La relación de los hechos en forma sucinta y clara, y en cuanto sea posible las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores, partícipes y/o damnificados y demás datos, acreditando si existieren, las pruebas necesarias conducentes a su comprobación.

e) Constituir domicilio electrónico.

### ***X.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Área Legal

Despacho

Dirección

Notificaciones

### **XI Libros, Autorización de Medios Computarizados**



### ***XI.I Descripción del Trámite***

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas autorizara mediante resolución el uso de medios mecánicos, computarizados, soportes magnéticos y otros. Deberá demostrarse la justificación y seguridad del sistema propuesto con informe profesional y firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, acorde a lo normado por Resolución 09/2019 DAyC.

### ***XI.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Conformar la solicitud del pedido.
- b) Presentar informe profesional.
- c) Constituir domicilio electrónico.

### ***XI.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas

Área Contable

Despacho

Dirección

## **XII Solicitud Certificado de Aptitud Legal**

### ***XII.I Descripción del Trámite***

Las Cooperativas pueden solicitar la constancia de vigencia de su Autorización a Funcionar y otros datos de su inscripción registral; acorde a la Ley Provincial 5316.

### ***XII.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Nota solicitando Certificado de Aptitud Legal
- b) Código correspondiente.
- c) Constituir domicilio electrónico.

### ***XII.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas

Área Legal

Dirección

### **XIII Solicitud de Capacitación**

#### ***XIII.I Descripción del Trámite***

Las Cooperativas pueden solicitar Capacitación de Segundo Grado para los miembros del Consejo de Administración y Sindicatura y/o asociados; entidades públicas, escuelas u organizaciones sociales pueden solicitar Encuentros de Promoción, Capacitación e Información Cooperativa; acorde a la Ley Nacional 20337 y Ley Provincial 5316.

#### ***XIII.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Nota solicitando la Capacitación
- b) Constituir domicilio electrónico.

#### ***XIII.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única.

Área de Educación y Capacitación Cooperativa

### **XIV Solicitud de Copias**

#### ***XIV.I Descripción del Trámite***

Las Cooperativas, profesionales, oficinas públicas, asociado o ex asociados de cooperativas, pueden solicitar copias simples o copias certificadas de expedientes tramitados; se realizara conforme a la Ley Provincial 9003 de Procedimiento Administrativo, leyes de colegiación profesional y Resolución N° 09/2019 DAyC.



#### ***XIV.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Nota solicitando copia de expediente.
- b) Código correspondiente.
- c) Desarchivo, copia simple.
- d) Copia certificada.
- e) Constituir domicilio electrónico.

#### ***XIV.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas por Ventanilla Única

Archivo

#### **XV Oficios**

##### ***XV.I Descripción del Trámite***

Juzgados, oficinas fiscales u otros pertenecientes al Poder Judicial y Ministerio Público pueden solicitar informes sobre entidades cooperativas con domicilio en la Provincia de Mendoza.

##### ***XV.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Realización del oficio.
- b) Constituir domicilio electrónico.

##### ***XV.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas

Área Legal

Despacho

Dirección

#### **XVI Informes**

### ***XVI.I Descripción del Trámite***

Universidades, Centros de Investigación Científica, Investigadores y otras entidades de interés público, pueden solicitar informes sobre el movimiento cooperativo y/o grupos de cooperativas con domicilio en la Provincia de Mendoza; acorde a la Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316 y otras normas vigentes.

### ***XVI.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Confeccionar la solicitud del Informe.
- b) Constituir domicilio electrónico.

### ***XVI.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas

Área Datos Estadísticos

Dirección

## **XVII Contestación de Observaciones**

### ***XVII.I Descripción del Trámite***

Del trámite de asamblea general ordinaria, extraordinaria o de distrito y su remisión posterior a la asamblea; pueden surgir observaciones contables, legales y/o de datos estadísticos, que deben responder las cooperativas; acorde normas vigentes.

### ***XVII.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Nota de presentación
- b) Documento en respuesta a las observaciones.
- c) Constituir domicilio electrónico.

### ***XVII.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas



Área Contable

Área Legal

Área Datos Estadísticos

Despacho

Dirección

## **XVIII Cambio de Domicilio**

### ***XVIII.I Descripción del Trámite***

Todas las cooperativas deben actualizar sus domicilios de acuerdo a lo previsto en la Resolución 09/2019 DAyC, Ley Nacional 20337, Ley Provincial 5316 y Ley Provincial 9003, e informar expresamente cualquier cambio que se produjera.

### ***XVIII.II Requisitos para Iniciar el Trámite (Documentos a Presentar)***

- a) Nota de presentación
- b) Acta del Consejo de Administración tratando el cambio de domicilio
- c) Constituir domicilio electrónico.

### ***XVIII.III Flujo del Trámite (Etapas)***

Mesa de Entradas

Despacho

Área Inspecciones

Área Datos Estadísticos



## **Capítulo III Constitución**

### **I Cantidad de Asociados**

La ley de cooperativas 20.337 sancionada en 1973, establece que todas las cooperativas deben conformarse con 10 o más personas.

Sin embargo, en el año 1994 se habilita la posibilidad de constituir cooperativas de trabajo, sólo de este tipo, de entre 6 a 9 personas y de 3 a 5 personas asociadas a partir del año 2021 con la Resolución RENOVAR, para sólo dos tipos de cooperativas: trabajo y provisión de servicios agropecuarios.

### **II Previo al Trámite**

Es recomendable el desarrollo de reuniones previas con el grupo de futuros asociados, para discutir aspectos administrativos y aspectos organizacionales; tanto en el comienzo del proceso de conformación, como durante toda la etapa administrativa, hasta la obtención de la matrícula. Se aconseja consultar con un/a contador/a para que presupuesten los costos de mantenimiento mensual de estas entidades, ya que la Ley 20.337 en su artículo 81 exige que las entidades cuenten desde su constitución con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador/a público nacional inscripto en la matrícula respectiva a la jurisdicción de la sede social.

### **III Documentación Necesaria y Modalidades Para su Presentación**

Se necesita la nota de presentación, el Acta de Asamblea Constitutiva / Estatuto, Acta N°1 del Consejo de Administración, boleta de depósito del 5%, nota en carácter de declaración jurada en la que se constata que no hay relaciones de parentesco entre los miembros del consejo de administración y de la sindicatura, otra constancia en carácter de declaración jurada acerca de que la cooperativa se constituye con objetivo



de la ayuda mutua, fotocopias de DNI y CUIL/CUIT/CDI de cada asociado con firma en original y sus respectivos comprobantes de CUIL de cada uno/a.

Existen 3 opciones para iniciar el trámite: formato papel, plataforma TAD tramite común o Formulario pro-forma mediante plataforma TAD.

### ***Formato Papel***

Se presenta en el Órgano Local Competente de la jurisdicción donde se encuentre la entidad o en INAES. Este es el trámite tradicional que se realiza en papel, pueden descargarse y utilizarse los estatutos que se encuentran en la página, también se puede utilizar el modelo de objeto social que se encuentra en los anexos de la Resolución 1000/2021 del INAES o redactar uno que se ajuste a la necesidad del grupo.

Se debe presentar: nota de presentación, acta constitutiva, Acta N°1 del Consejo de Administración, DDJJ de Ayuda Mutua, DDJJ de inexistencia de parentesco, boleta de depósito del 5%, fotocopias de DNI firmadas y comprobantes de CUIL. Se debe tener en cuenta que para que se entregue el CUIT junto con la matrícula, deberá presentarse por TAD un formulario con los datos de los asociados.

En este tipo de inscripción, los documentos que así lo requieran deberán contener las firmas certificadas por Órgano Local, Juez de Paz, Escribanía, Policía, funcionario bancario con rango como mínimo de Gerente o todo organismo habilitado por la Resolución 357/2020 así como los certificadores habilitados en función de la Resolución Renovar 1000/2021, ambas resoluciones del INAES.

### ***Dos Opciones vía TAD***



Se debe tener en consideración que para tramitarlo debe cada miembro firmante (consejeros y síndicos) generar CUIT y Clave Fiscal categoría 3 en AFIP, ingresar a sistema TAD y registrarse con los datos de CUIT y Clave Fiscal y deben tener en cuenta que al iniciar el trámite de constitución de la cooperativa por sistema TAD deben hacerlo con Clave Fiscal y CUIT del presidente.

**Plataforma TAD tramite común.** Se escanea la documentación y se presentan de forma adjunta los PDF. Esta modalidad permite realizar el estatuto conforme a las necesidades del grupo, se pueden utilizar los modelos de objetos sociales predeterminados para trámite con formulario pro-forma o realizar uno acorde a lo que necesite la entidad. A los ya nombrados documentos necesarios para la constitución, se debe destacar que las fotocopias de DNI y comprobantes de CUIL se adjuntan en un único archivo PDF en la opción: “Informe de los iniciadores” y además un formulario de “asociados y cargos” que se completa en un formulario web.

**Formulario pro-forma mediante plataforma TAD.** Cuenta con funciones predeterminadas, se completa la información que el sistema va requiriendo, lo que reduce errores, y tiene diseño ágil y sencillo. Contiene modelos de objetos sociales predefinidos. Por el momento es de uso exclusivo para cooperativas de trabajo y provisión de servicios para productores rurales.



## Capítulo IV Órganos Sociales

Las cooperativas son organizaciones democráticamente gestionadas por sus asociados, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones a través de sus órganos sociales. Los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables de sus acciones ante el conjunto de los asociados.

Cuenta con tres órganos:

I) Asamblea: Constitutiva, Ordinaria y Extraordinaria.

II) Sindicatura

III) Consejo de Administración

### **I Asamblea**

La Asamblea es el órgano superior y soberano, a través del cual los asociados expresan su voluntad. En ella participan todos los asociados en un plano de igualdad: un voto por asociado. Las resoluciones se toman por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas de estatuto, cambio de objeto social, fusión, incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se necesita una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Si bien la Asamblea es soberana, su funcionamiento y sus decisiones deben ser concordantes con lo que determina la Ley, el Estatuto y las normativas que puedan regular su funcionamiento.

#### ***I.1 Constitutiva***

Es la primera asamblea que celebran los asociados y da origen a la cooperativa.

Durante esta reunión se lee, discute y finalmente aprueba el estatuto, se suscriben e integran las cuotas sociales, se designan consejeros titulares y suplentes,



sin determinar qué cargo específico ocupará cada uno y se eligen con nombre y apellido los asociados que desempeñarán el cargo de síndico titular y síndico suplente.

Por su parte se establece que la asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:

- 1º Informe de los iniciadores;
- 2º Proyecto de estatuto;
- 3º Suscripción e integración de cuotas sociales;
- 4º Designación de consejeros y síndico;

Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores. (Ley 20.337 en el artículo 7, 1973).

### ***I.II Ordinaria***

Se realizan una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Se deben designar dos asociados para firmar el acta. Trata temas como el análisis y aprobación del balance, del estado de resultados, de cuadros anexos y la memoria. Además, se debe considerar el informe del síndico y el de auditoría. Otros aspectos a tener en cuenta es la distribución de los excedentes. También trata la elección de los consejeros titulares y suplentes (si hubiera) y síndicos titulares y suplentes si coincide con el término de sus mandatos, como otros asuntos incluidos en el orden del día.

Los documentos deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará. En caso de que dichos documentos fueran



modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y órgano local competente dentro de los treinta días. (Ley 20.337 en el artículo 41, 1973)

### ***I.III Extraordinaria***

Tienen lugar cada vez que lo disponga el Consejo de Administración, el Síndico o los asociados que representen un 10% del capital.

Al igual que en las Asambleas Ordinarias se designan dos asociados para firmar el acta. El objetivo de estas es tratar los asuntos que por su índole no puedan ser considerados en la próxima asamblea ordinaria.

Tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración; el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto estableciere un porcentaje menor". Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto. El consejo de administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que la motivan al orden del día de la asamblea ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. (Ley 20337, artículo 47, 1973)

Toda Asamblea, constitutiva, ordinaria o extraordinaria, debe cumplir con ciertos requisitos formales; de no cumplirse con ellos, lo que se decida podrá ser impugnado. Estos son:

Por un lado, se debe convocar con 15 días de anticipación y en forma fehaciente a las personas asociadas, el día, lugar y hora de realización de la asamblea, informar los puntos del orden del día que serán considerados y poner a disposición los documentos que serán objeto de tratamiento, por ejemplo: Memoria, Balance General,



Informe del Síndico, Cuadros Anexos, etc., cuando se trate de la Asamblea Ordinaria. Lo mismo debe comunicarse al INAES y al Órgano Local Competente provincial que correspondiera.

Los asociados de cooperativas que deban y/o quieran participar en una asamblea, podrán convocarse para deliberar, sin citación previa, ni aviso a las autoridades competentes, siendo válidas las decisiones adoptadas, siempre que concurren todos los asociados de la entidad y exista unanimidad sobre el orden del día a tratar.

Lo mencionado en el párrafo anterior, no dispensa a las entidades de la obligación de remitir la documentación a la Autoridad de Aplicación y el Órgano Local Competente con posterioridad al acto asambleario.

Quedan excluidas de la presente modalidad las entidades reconocidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) como sujetos obligados a informar y las mutuales. (Resolución N°1000 del INAES artículo 13, 2021)

Otro de los puntos a considerar es que se debe comunicar al INAES y al Órgano Local Competente provincial que corresponda con la misma anticipación y por escrito de tal convocatoria, los puntos del orden del día y acompañar la documentación que será tratada, por ejemplo: Memoria, Balance General, Informe del Síndico, Cuadros Anexos, etc., cuando se trate de la Asamblea Ordinaria.

Durante el inicio y desarrollo de la asamblea además de designar a dos asociados para que permanezcan durante toda la reunión y luego firmen el acta, como ya se mencionó, se debe observar que se cumpla con el quórum requerido para iniciar el acto. Luego de transcurrida una hora del horario fijado en la convocatoria, se



procederá a dar comienzo a la asamblea sea cual fuere el número de los asociados presentes. Es necesario llevar estricto control de las votaciones y de las mayorías que cada tratamiento requiere para su aprobación, de acuerdo a lo que determine el estatuto.

Es recomendable:

Contar con el padrón de asociados.

Observar que se respete el derecho de todos los asociados a participar de las deliberaciones y votar en consecuencia.

Tratar exclusivamente los temas incluidos en el orden del día.

Dejar expresa constancia en el acta, cuando el asociado lo solicite, de una posición distinta o de una observación que no ha sido atendida en el debate.

No volver a tratar temas ya resueltos.

Abstenerse de participar con su voto los consejeros y síndico, en el tratamiento de temas relacionados con su gestión.

Una vez finalizada la asamblea se debe proceder a redactar el acta en el libro rubricado de Actas de Asamblea dentro de las 72 horas de realizada, cumplimentar la misma con la firma del secretario, presidente y refrendada con la firma de los dos asociados

Designados por la Asamblea, enviar una copia del acta al INAES y al Órgano Local Competente dentro de los 30 días de realizada la Asamblea.

## **II Consejo de Administración**

Es el órgano directivo, elegido por la asamblea y tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales y administrativas de la cooperativa, siempre dentro de los



límites que fija el estatuto, Resolución 750/94 del INAC artículo 60 y Resolución 255/88 del INAES artículo 60.

Los miembros del Consejo de Administración deben ser asociados de la cooperativa.

Es un órgano colegiado que como mínimo debe contar con tres miembros titulares: presidente, secretario y tesorero. La Resolución 255/88 del INAES menciona que se debe contar con dos consejeros suplentes.

Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea.

### ***II.I Cantidad de Miembros***

Depende de la cantidad de asociados de la cooperativa:

De 10 a más asociados, como mínimo debe contar con tres miembros titulares: presidente, secretario, tesorero y dos consejeros suplentes.

De 6 a 9 asociados, el Consejo estará compuesto por 3 personas (consejeros, titulares), una será el presidente, otro el secretario y otro el tesorero.

De 3 socios, sólo uno ocupará ese rol.

### ***II.II Duración del Mandato***

Máximo tres ejercicios administrativos; pudiendo ser reelectos, salvo que el estatuto de la cooperativa exprese lo contrario. En caso de renuncia se presenta ante el mismo Consejo, este puede aceptarla siempre que no afecte a su normal funcionamiento. Si no es aceptada, el consejero debe mantenerse en el cargo hasta la realización de la próxima asamblea, donde se considerará dicha renuncia.

### **II.III Reuniones**

Mínimo se deben ejecutar una al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. Las decisiones del Consejo son válidas siempre que estén reunidos más de la mitad de sus integrantes. Los temas tratados deben constar en un Acta que se transcribirá al Libro de Actas del Consejo.

La Ley 20.337 en el artículo N°35 (1973) establece que: “El consejo de administración, sin excluir asociados, puede ordenar en cualquier momento la reducción de capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales”.

En cuanto a las prohibiciones e incompatibilidades se indica que no pueden ser consejeros:

1°. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;

2°. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;

3°. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67. (Ley 20337, artículo 64, 1973)

Para el caso de reemplazo de los consejeros en el artículo 65 la Ley 20377 (1973) establece que: “El estatuto puede establecer la elección de suplentes para



subsana la falta de consejeros por cualquier causa. Salvo disposición contraria, el cargo de los suplentes que pasaran a reemplazar a titulares durará hasta la primera asamblea ordinaria”.

La Ley en el artículo 72 (1973) faculta: “Al consejo de administración a designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos”.

En cuanto a la liquidación se establece que:

Está a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación. No designados los liquidadores, o si estos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda. (Ley 20337, artículo 88, 1973)

### **III Sindicatura**

La sindicatura es el órgano de fiscalización privada de la cooperativa que estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente.

El rol de síndico/a es fundamental porque controla y supervisa el funcionamiento del Consejo de Administración, cuida que se cumpla el mandato que surge de la Asamblea e informa oportunamente a los asociados. De una tarea de fiscalización



eficiente dependerá la transparencia y el éxito de la gestión y de la vida misma de la cooperativa.

En la Ley de Cooperativas 20.337 se determina, que cuando el estatuto previera más de un síndico deberá fijar en número impar y se denominara Sindicatura Colegiada. El síndico deberá asentar en el libro de Informes de la Sindicatura todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada.

La Asamblea Constitutiva elige en forma directa (con nombre y apellido) a los asociados que ejercerán el cargo de síndico titular y síndico suplente.

La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.

La Ley y el estatuto asignan al síndico las siguientes facultades:

Asistir con voz (aunque sin voto) a las reuniones de Consejo de Administración, ya que se conserva el derecho de voto solo para los asociados.

Elaborar un informe anual (que acompaña al Balance General y Cuadros Anexos) que se deberá tratar en la Asamblea Ordinaria.

Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo de Administración.

Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando un 10% de los asociados lo solicite, y el Consejo de Administración no atendiera dicho pedido.

Convocar a Asamblea Extraordinaria (previo requerimiento al Consejo de Administración) cuando lo juzgue necesario.

Designar consejeros para reemplazar cargos vacantes cuando no existan suplentes. Designación que tendrá efecto hasta la realización de la próxima asamblea.



Fiscalizar la administración, examinar libros y documentos, velar por que se cumpla con la Ley y el estatuto y tutelar el interés social.

Incluir en el orden del día de las convocatorias a asambleas los puntos que considere procedentes.

Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

Contar con un Libro de Informes en el cual volcará todas sus apreciaciones y el informe anual.

Las incompatibilidades para desempeñarse como síndico/a son similares a las de los consejeros. Además, la Ley 20337 adiciona en el artículo 77, (1973): “Que no pueden ser síndicos:

1º. Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros conforme el artículo 64;

2º. Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive”.

En el caso que coincidan los apellidos y/o los domicilios de consejeros y síndico, pero no exista relación alguna de parentesco, se deberá redactar una nota con el siguiente texto: «No existe vínculo alguno que impida el ejercicio del cargo para el que fueron electos de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 77 de la Ley 20.337 entre tal asociado y tal asociado», con la firma de los involucrados certificada por un funcionario municipal.

Además de la fiscalización privada, la Ley 20.337 menciona en su artículo 104 la fiscalización estatal, en la cual se versa lo siguiente.



Artículo 104: las cooperativas que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas en favor del público. Los fiscalizadores podrán asistir a las reuniones del consejo de administración y a las asambleas y hacer constar en acta sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales. (Ley 20337, artículo 104, 1973)

## **Capítulo V Aspectos del Funcionamiento**

### **I Estatuto Social y Reglamento Interno**

Todas las cooperativas cuentan con un estatuto. Es un instrumento que adecua las normas legales a las necesidades concretas de cada tipo de cooperativa, es decir, según su objeto social (la actividad que desarrolla la cooperativa) y la decisión de los asociados respecto de determinados temas.

Si bien el estatuto ya se encuentra predeterminado, la Asamblea constitutiva de la cooperativa incorpora al mismo ciertos elementos que revisten fundamental importancia como la denominación social de la entidad, el domicilio, la nómina de asociados fundadores, la elección de consejeros, síndico y sus suplentes, el objeto social, la duración de los cargos de los consejeros y síndicos.

A su vez, cada cooperativa puede crear su propio reglamento interno que regirá aspectos específicos de la vida institucional y operativa de la entidad.

El reglamento interno es el cuerpo de normas dictadas en concordancia con el estatuto y, como éste, expresión de la voluntad social manifestada en la asamblea. El reglamento interno podrá ser homologado en el INAES (no es obligatorio)

En las cooperativas de trabajo tiene especial importancia el reglamento interno porque regula las siguientes cuestiones:

La forma y ejecución del trabajo.

Las normas correspondientes a la seguridad de los asociados durante el trabajo (utilización de cascos, calzado y ropa adecuada, etc.).

Cargos y funciones de la organización.

Régimen de licencias.



El sistema para el cálculo del retorno (semanal, quincenal o mensual) a cuenta del excedente anual.

El régimen disciplinario.

El procedimiento previo a la aplicación de las sanciones de suspensión y exclusión.

Las pautas para la aplicación de la medida de suspensión por disminución o falta de trabajo.

## **II Capital social: Suscripción e Integración**

El capital social, es decir el capital de la cooperativa que aporta cada uno de los asociados, es ilimitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles.

Cabe destacar que los asociados al momento de retirarse de la cooperativa, y de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley 20337, el estatuto y la normativa vigente, tienen derecho a recuperar las cuotas integradas.

Las cuotas sociales integradas serán registradas en un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337.
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
- d) Número correlativo de orden y fecha de su inscripción en el registro de asociados.

Al momento de la constitución de la cooperativa los asociados se comprometen a aportar un monto, ese compromiso se denomina suscripción.



La Ley de Cooperativas permite que de ese compromiso (de ese capital suscrito) cada asociado aporte efectivamente (integre) un mínimo del 5% al iniciar el trámite de inscripción, el 95% restante lo integrará (depositará) en cuotas y con un plazo máximo de 5 años.

Es así entonces que ese monto que la persona asociada deposita efectivamente al momento de la conformación de la entidad se denomina integración y debe ser depositado en un banco estatal o cooperativo en una cuenta de asuntos varios a nombre de la entidad.

El aporte que se realice en especie, deberá integrarse totalmente en el momento de la suscripción.

El valor del capital a aportar varía teniendo en cuenta el tipo de cooperativa que se pretenda constituir y es una decisión que toman los asociados en la Asamblea Constitutiva. Posteriormente, por decisión de Asamblea podrán modificarlo.

Una vez constituida la cooperativa, se debe garantizar que los nuevos asociados suscriban un capital equivalente al suscrito por los asociados fundadores en su oportunidad y lo integren en cuotas sociales. Es por ello que en muchos casos ese valor puede fijarse respetando pautas de equidad que puedan ser fácilmente comprobables.

### **III Los Excedentes Económicos de la Cooperativa**

Si la cooperativa genera excedentes económicos y estos provienen de la utilización de los asociados de los servicios de la cooperativa se podrán repartir.

Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.



Algunas cooperativas tienen la posibilidad de generar excedentes económicos a raíz de la actividad con terceros no asociados, estos excedentes no son repartibles y se destinan a una cuenta especial de reserva. Al cabo del ejercicio anual la utilización de los excedentes repartibles será definida en asamblea. Previamente se deberá destinar, según lo determina la Ley 20.337 y el estatuto:

Un 5% del excedente como reserva legal,

Un 5% al fondo de acción asistencial y laboral o para el estímulo del personal

Y otro 5% al fondo de educación y capacitación cooperativa.

El 85% restante de los excedentes repartibles se podrán destinar a todos o algunos de los siguientes fines:

El desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas, de las cuales una parte al menos debe ser indivisible.

Apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados.

La distribución a los asociados se realizará en proporción a sus operaciones llevadas a cabo con la cooperativa:

a) en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;

b) en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;

c) en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;



d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;

e) en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.



## Capítulo VI Régimen Impositivo

Se debe definir las leyes que rigen a las Cooperativas:

Ley Nacional Nro. 20.337/1973

Ley Provincial Nro. 5.316/1988

Además, los órganos de contralor a los que se debe recurrir al momento de la constitución y duración de las mismas son:

Órgano Nacional: I.N.A.E.S.

Órgano Provincial: Dirección de Emprendedores y Cooperativas. (Denominado anteriormente, Dirección de Asociativismo y Cooperativas)

Éstos, también emiten resoluciones, las cuales se deben cumplir, teniendo en cuenta que, provincialmente el nombre del órgano no siempre se lo llamo así, y por ende, puede que aún sigan vigentes resoluciones de los órganos anteriores, como por ejemplo:

Resolución N° 1.000/2021 del INAES

Resolución N° 9/2019 Dirección de Cooperativas y Mutuales de Mendoza.

En este trabajo, se hará énfasis en los impuestos que deben tributar dichas organizaciones y también debemos nombrar a las leyes que crean dichas obligaciones fiscales.

Pero primero se tratará el tema de alta en impuestos y regímenes de información, lo cual se producirá desde AFIP con la clave fiscal y contraseña del presidente, dando de alta con la CUIT de la cooperativa a:

Impuesto a las Ganancias.

IVA, si corresponde.



FONEDU

RI – Participaciones societarias

RI – Presentación de EECC en PDF

## **I Impuesto a las Ganancias**

En las exenciones de este impuesto, según la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 27430, en su artículo 20, y en su inciso d) (2019), se incluye a:

“Las utilidades de las cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.”

Sin embargo, esta exención se solicita, siguiendo la Resolución General de AFIP Nro. 2681/2009, obteniendo así el certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias, el cual servirá a la entidad solicitante para:

No ingresar el Impuesto a las Ganancias.

No ser pasible de las retenciones y/o percepciones en el Impuesto a las Ganancias.

No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto al valor agregado, en el caso de los sujetos comprendidos en el inciso f), y en los puntos 5 y 6 del inciso h) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estar alcanzada por las alícuotas reducidas, o exentas, del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 7° y 10°, respectivamente, del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.



Es importante aclarar que el certificado debe renovarse anualmente.

Es imprescindible además determinar el destino del remanente patrimonial en la liquidación de la sociedad para poder obtener la exención.

Las cooperativas deberán cumplir los requisitos y condiciones del artículo 3, es decir que al ingresar a AFIP, al servicio Certificado de exención en el impuesto a las ganancias, deberán seleccionar la opción Régimen General.

Así mismo, podrán estas organizaciones seleccionar Régimen Simplificado si:

Son Cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES)

O, si son cooperativas que, a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de doce (12) meses de actividad contados desde la fecha de inscripción.

La distinción entre estos Regímenes es:

Además de la información adicional solicitada, en el Régimen General, primero se debe confeccionar el formulario nro. 953 por SIAp, luego subirla por el servicio Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos de AFIP, y a partir de aquí coinciden ambos Regímenes en la remisión al servicio Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias de AFIP, en el cual se debe seleccionar el Régimen que corresponda.

Otra diferencia es que, para el R. General, dentro de 45 días siguientes de cumplimentada la presentación de la documentación, se podrá imprimir el certificado; mientras que para el R. Simplificado será a los 15 días.

Seguidamente, se transcribe el artículo 3 mencionado arriba:

El certificado podrá solicitarse siempre que, a la fecha de presentación, las entidades reúnan los requisitos que seguidamente se detallan:

a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo “Activo: Sin Limitaciones”, en los términos de la Resolución General N° 3.832/2016, de AFIP y su modificatoria.

b) Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y -de corresponder- en el impuesto al valor agregado.

c) Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica de acuerdo con su funcionamiento institucional y operativo, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividades económicas por las cuales se solicita el beneficio, conforme a los códigos previstos en el “Clasificador de Actividades Económicas”, Formulario N° 883, aprobado por la Resolución General N° 3.537/2013 de AFIP.

d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, así como el domicilio de los locales y/o establecimientos, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 10/97 y N° 2.109/06 de AFIP, sus respectivas modificatorias y complementarias, y que el mismo se encuentre confirmado por este Organismo.

e) Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos doce (12) períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

f) Haber cumplido, de corresponder, con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, el informe para fines fiscales y los Estados Contables, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.077/2011 de AFIP, su modificatoria y sus complementarias, vencidos a la fecha de la solicitud.



g) Haber cumplido con los regímenes de información previstos por la Resolución General N° 3.293/2012 de AFIP y su complementaria.

h) Presentar, cuando por las características de la entidad -ya sea por su estructura jurídica, por su actividad o por la magnitud de la misma- se la hubiera eximido de llevar un sistema contable que les permita confeccionar Estados Contables, un informe o estado de situación con el detalle de los Recursos y Gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado, suscripto por el órgano superior o de administración correspondiente, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo V.

La obligación establecida en este inciso deberá cumplirse a través del servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al que se accederá mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida conforme lo previsto por la Resolución General N° 3.713/2015 de AFIP y sus modificatorias.

i) No se trate de contribuyentes en los que sus representantes, administradores, o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, y se les hubiere dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente.".

## **II Impuesto Sobre los Bienes Personales**

Las cooperativas están no alcanzadas por dicho impuesto, además, las cuotas sociales de las cooperativas se encuentran exentas del impuesto.



Dichas asociaciones no están alcanzadas en este impuesto, debido a que los ciudadanos alcanzados por el impuesto son:

I Personas humanas residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

II Personas humanas residentes en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

III Sucesiones indivisas tributarán por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año, en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del ciudadano por el que se inicia la sucesión indivisa y la declaratoria de herederos o aquélla en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

Además, “Se determina como exentas del impuesto sobre los bienes personales, las cuotas sociales de las cooperativas”. (Ley 23.966, en el artículo 21, inciso c, 1991)

### **III Impuesto al Valor Agregado**

Según la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la misma grava actividades, es decir, que según el objeto que realice la cooperativa, estará gravada o no.

### **IV Fondo Para Educación y Promoción Cooperativa**

Según la Ley 23.427, la cual se prorrogó por la Ley 27702, hasta el 31 de diciembre de 2027, se estableció una contribución especial sobre el capital de estas entidades.

A continuación, se hará un esquema de liquidación para facilitar la comprensión de la ley:

Contribución especial = 2% x Capital cooperativo



Capital cooperativo = Capital imponible - Deducciones

Capital imponible = Activo computable – Pasivo computable

Cabe aclarar que, de acuerdo a lo que se establece en la ley, existen rubros no considerados como activos o pasivos, es decir, que no se tendrían en cuenta para el activo computable, ni para el pasivo computable: en el primer grupo no se incluirá las cuotas suscriptas pendientes de integración de los asociados y en el segundo grupo no se incorporará las deudas originadas en contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología, siempre y cuando las mismas no se ajusten a las previsiones de esta ley.

El Activo computable será todo el activo de la cooperativa, valuado según el artículo 8 de dicha ley a la fecha del 31 de diciembre de cada año, al cual se le sustraerá el valor de los bienes no computables (entre los cuales tenemos los bienes exentos del artículo 9 y los activos del exterior del artículo 11)

En cuanto el Pasivo cooperativo estará integrado por:

a) Las deudas y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse teniendo en cuenta el último valor de cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio.

Todas las deudas incluirán el importe de los intereses y actualizaciones devengados hasta la fecha indicada en el párrafo precedente;

b) Las reservas técnicas de las cooperativas de seguros, de capitalización y similares, y los fondos de beneficios de los asegurados de vida;

c) Los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros. (Ley 23427, artículo 12 ,1986)



Hay que tener en cuenta que, si el activo se encuentra formado por bienes computables y no computables, el pasivo deberá prorratearse en función a los primeros.

Las deducciones admitidas son:

a) Las sumas que se otorguen a los miembros del consejo de administración y de la sindicatura en concepto de reembolso de gastos y remuneraciones;

b) Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio social;

c) El retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance y demás documentación correspondiente al ejercicio social que sirvió de base para la liquidación de la presente contribución especial. (Ley 23427, artículo 15 ,1986).

## **V Impuesto de Sellos**

Según el Código Fiscal de Mendoza (2024), establece exenciones al impuesto de sellos, en el inciso 14 se menciona a: “Los instrumentos referidos a la constitución de cooperativas, aumentos de su capital y las transferencias que sean consecuencia necesaria de ellos, como así también los relativos a los actos cooperativos celebrados por las cooperativas vitivinícolas, frutihortícolas, mineras, tamberas, de agua potable, de vivienda y de provisión, con sus asociados y por aquellas entre sí.”

Esto se asemeja al tratamiento que tiene la constitución de otras sociedades.

Además, se encuentra exento el acto cooperativo, el cual se encuentra definido en el artículo 4 de la Ley 20.337 (1973), donde se determina que es aquel: “Realizado entre la cooperativa y sus asociados y por las cooperativas entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto



de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas”.

## **VI Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Se gravan actividades, es decir, que según el objeto que realice la cooperativa, estará gravada o no.

El Código Fiscal de la Provincia de Mendoza 2024 establece el objeto:

El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste (incluidas las cooperativas) y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes

Asimismo, se considera actividad gravada a:

1. La comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del adquirente se ubique en territorio de la Provincia de Mendoza. A tales fines, se considera que el domicilio del adquirente es el lugar de entrega de la cosa o prestación del servicio.

2. El comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia de Mendoza, incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.)



y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.).

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

El gravamen que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, exclusivamente para juegos de azar y apuestas, que se comercialicen, desarrollen o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, estará a cargo del prestatario, como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país.

Cuando las prestaciones de servicios aludidas sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, estas actuarán como agentes de liquidación e ingreso del impuesto, conforme lo establezca la reglamentación. (Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, artículo 163, 2024)

Se establecen conceptos que no integran la base imponible, relativo a las cooperativas se encuentran los siguientes incisos:

6. Para los asociados de cooperativas de producción de bienes y servicios, los ingresos que por cualquier concepto obtengan de las mismas y por los cuales la cooperativa haya pagado el gravamen.



7. Para los asociados de cooperativas de provisión, los importes equivalentes a las compras de productos y ventas de servicios efectuadas a las mismas directamente vinculadas con la actividad gravada del asociado y por la cual la cooperativa haya pagado el impuesto.

8. En las cooperativas, los importes provenientes de operaciones realizadas con cooperativas de grado superior radicadas en la Provincia, en tanto estas hayan tributado el impuesto por las mencionadas operaciones.

9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones.

10. Los ingresos que se encuentren debidamente acreditados de las cooperativas de trabajo provenientes de los planes y programas previstos en la Resolución N° 3026/06 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.). (Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, artículo 173, 2024)

Según el Código de Mendoza, donde se determinan las exenciones al pago de este gravamen, relacionadas con las cooperativas se especifican las siguientes, que se encuentran en los incisos copiados a continuación:

13. Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o tengan inversiones que no integren el capital. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.

14. Los ingresos obtenidos por las cooperativas de vivienda, en tanto los mismos estén directamente vinculados con dicha actividad.

17. Las comisiones obtenidas por los consorcios o cooperativas de exportación, inscriptos en el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía en tal carácter, o el que lo



sustituya, correspondientes a operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de sus asociados componentes. Esta exención alcanzará exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas de capital nacional por las operaciones de bienes y servicios promocionados, cuyo destino sea la exportación.

30. Los ingresos de los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua, que se ubiquen en zonas rurales, conformados jurídicamente como asociaciones cooperativas o uniones vecinales reglamentadas a través de los artículos 31, 38 y concordantes de la Ley N° 6044 y modificatorias, cuya regulación y control del Estado es realizado por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), conforme a la reglamentación que establezca la Administración Tributaria Mendoza. (Código fiscal de Mendoza, artículo 189, 2024)

En el artículo 198 del Código Fiscal de Mendoza (2024), se dispone que: “En el caso de las cooperativas de trabajo, las alícuotas previstas en la Ley Impositiva se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%)”.

## **VII Otras Exenciones del Código Fiscal de Mendoza 2024**

En el artículo 312 designa exenciones al pago de las tasas retributivas de servicios, en el inciso 8, dispone una, de la cual se puede hacer uso por parte de las cooperativas especificadas: “La primera inscripción que se realice en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial referida a las viviendas adjudicadas por el Banco Hipotecario Nacional, y/o Banco Hipotecario S.A. ex Banco de Previsión Social S.A., ex Banco de Mendoza S.A., Instituto Provincial de la Vivienda, Banco de la Nación Argentina, y aquéllas del mismo tipo construidas por intermedio de Cooperativas o Mutuales por ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial”.

## Capítulo VII Beneficios

### I Próximo Programa de la Dirección de Emprendedores y Cooperativas

El Área Cooperativas en Mendoza, no tiene vigente ningún programa de regularización. Pero actualmente, la Dirección de Emprendedores y Cooperativas, informó que se está trabajando para poner en funcionamiento un programa de promoción económica para las entidades que se encuentran al día en el cumplimiento de las normas legales y estatutarias; pero no se tiene fecha del anuncio de este programa.

### II Mendoza Mentorea

Las cooperativas que lo deseen tienen acceso a dicho programa y sólo deben inscribirse.

Se desarrolla por primera vez en la Provincia este programa de mentores llamado Red de Mendoza Mentorea que busca vincular a mentores y emprendedores para que estos últimos puedan desarrollar o consolidar su emprendimiento y fortalezcan, entre ambos actores, el ecosistema emprendedor local.

Esta Red es una iniciativa de la Dirección de Emprendedores y Cooperativas, y tiene como objeto fortalecer y acompañar el crecimiento, la expansión y sostenibilidad en el tiempo de los emprendimientos mendocinos a través del acompañamiento experimentado de mentores en diversas temáticas.

Es una iniciativa gratuita y de vinculación entre quienes llevan adelante emprendimientos y quienes los pueden mentorear, a quienes no se les brinda financiamiento ni retribución monetaria por hacerlo.



La participación del programa es voluntaria y gratuita tanto para mentores como para emprendedores, por lo que la participación en el mismo no significara cobrar honorarios de parte de la provincia o de mentores o emprendedores.

Quienes deseen participar deben poder comprometerse a realizar como mínimo 4 encuentros a lo largo de 3 meses. Estos encuentros se calculan de 2 horas cada uno. A ello se suman, opcionalmente, email y algunas otras formas de comunicación que se acuerden.

Quienes participen del programa deberán mantenerse en comunicación con la Dirección de Emprendedores y presentar informes de avance en caso de ser solicitados.

Se espera que quien mentorea pueda:

- \* Acompañar, motivar y asesorar a quien emprende

- \* Transferir su experiencia personal y sabiduría basada en sentido común y conocimientos generales

- \* Colaborar para planificar el desarrollo del negocio

### **III Fondo para la Transformación y el Crecimiento**

En cuanto al apoyo económico, es habitual que las cooperativas accedan al financiamiento del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, que es y depende de Mendoza.

El Fondo brinda financiamiento a los distintos sectores de la economía, en forma directa o a través de alianzas con otros organismos públicos o privados, desarrollando herramientas de financiamiento innovadoras y adecuadas a las necesidades,

realizando una eficiente gestión de los fondos, asegurando su correcta aplicación y recupero.

Debido a tantos beneficios para incentivar la creación de las cooperativas, es que se han iniciado acciones de fiscalización pública, con el fin de evitar irregularidades y utilización de estas agrupaciones con un objeto distinto al cual fueron creadas por la ley.

Como resultado de lo detallado, incluso se han suspendido entidades mendocinas, las cuales son abordadas en esta tesis.

El aumento en los controles y la disponibilidad de beneficios a estas agrupaciones, es posible visualizarlo en los reportes obtenidos de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza, en el cual, se observa una disminución de este tipo de entidades a lo largo del tiempo.

Se muestra como ejemplo la cantidad de las cooperativas mendocinas desde el año 2017 hasta el año 2023, ambos inclusive.

### Tabla 1

*Cooperativas mendocinas por objeto año 2017*

| Tipo de cooperativas  | Total      | %            |
|---|------------|--------------|
| <b>Total</b>  | <b>842</b> | <b>100,0</b> |
| Agropecuarias   | 112        | 13,3         |
| Provisión de Bienes y Servicios (incluye consumo y viviendas) | 418        | 49,6         |
| Trabajo- Bienes y Servicios (incluye mineras)                 | 299        | 35,5         |
| Créditos y Seguros  | 13         | 1,5          |

*Nota.* Recuperado de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

### Tabla 2

*Cooperativas mendocinas por objeto año 2018*

| Tipo de cooperativas  | Total      | %            |
|---|------------|--------------|
| <b>Total</b>  | <b>809</b> | <b>100,0</b> |
| Agropecuarias   | 113        | 14,0         |
| Provisión de Bienes y Servicios (incluye consumo y viviendas) | 401        | 49,6         |
| Trabajo- Bienes y Servicios (incluye mineras)                 | 282        | 34,9         |
| Créditos y Seguros  | 13         | 1,6          |

*Nota.* Recuperado de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

**Tabla 3**

*Cooperativas mendocinas por objeto año 2019*

| Tipo de cooperativas  | Total      | %            |
|---|------------|--------------|
| <b>Total</b>  | <b>777</b> | <b>100,0</b> |
| Agropecuarias   | 106        | 13,6         |
| Provisión de Bienes y Servicios (incluye consumo y viviendas) | 391        | 50,3         |
| Trabajo- Bienes y Servicios (incluye mineras)                 | 267        | 34,4         |
| Créditos y Seguros  | 13         | 1,7          |

*Nota.* Recuperado de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

**Tabla 4**

*Cooperativas mendocinas por objeto año 2020*

| Tipo de cooperativas  | Total      | %            |
|---|------------|--------------|
| <b>Total</b>  | <b>770</b> | <b>100,0</b> |
| Agropecuarias   | 107        | 13,9         |
| Provisión de Bienes y Servicios (incluye consumo y viviendas) | 390        | 50,6         |
| Trabajo- Bienes y Servicios (incluye mineras)                 | 260        | 33,8         |
| Créditos y Seguros  | 13         | 1,7          |

*Nota.* Recuperado de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

**Tabla 5***Cooperativas mendocinas por objeto año 2021*

| Tipo de cooperativas  | Total      | %            |
|---|------------|--------------|
| <b>Total</b>  | <b>747</b> | <b>100,0</b> |
| Agropecuarias   | 105        | 14,1         |
| Provisión de Bienes y Servicios (incluye consumo y viviendas) | 373        | 49,9         |
| Trabajo- Bienes y Servicios (incluye mineras)                 | 256        | 34,3         |
| Créditos y Seguros  | 13         | 1,7          |

*Nota.* Recuperado de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

**Tabla 6***Cooperativas mendocinas por objeto año 2022*

| Tipo de cooperativas  | Total      | %            |
|---|------------|--------------|
| <b>Total</b>  | <b>675</b> | <b>100,0</b> |
| Agropecuarias   | 97         | 14,4         |
| Provisión de Bienes y Servicios (incluye consumo y viviendas) | 322        | 47,7         |
| Trabajo- Bienes y Servicios (incluye mineras)                 | 243        | 36,0         |
| Créditos y Seguros  | 13         | 1,9          |

*Nota.* Recuperado de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

**Tabla 7***Cooperativas mendocinas por objeto año 2023*

| Tipo de cooperativas  | Total      | %            |
|---|------------|--------------|
| <b>Total</b>  | <b>460</b> | <b>100,0</b> |
| Agropecuarias   | 66         | 14,3         |
| Provisión de Bienes y Servicios (incluye consumo y viviendas) | 228        | 49,6         |
| Trabajo- Bienes y Servicios (incluye mineras)                 | 157        | 34,1         |
| Créditos y Seguros  | 9          | 2,0          |

*Nota.* Recuperado de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

### Capítulo VIII Liquidación de la Ley 23.427

A continuación, se otorga un ejemplo práctico, detallando el Balance de Sumas y Saldos y el Estado de Situación Patrimonial a la fecha 31 de diciembre del 2023 de la cooperativa llamada: Cooperativa Ejemplo Limitada.

El fin de los datos a brindar, es para realizar la liquidación de la contribución de la Ley 23.427 denominada Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

#### Tabla 8

##### *I Balance de Sumas y Saldos*

| Cuentas   | Debe      | Haber     | Saldo deudor | Saldo acreedor |
|---|-----------|-----------|--------------|----------------|
| Banco Galicia Caja de Ahorro                    | 7.500.000 | 4.450.000 | 3.050.000    |                |
| Banco Galicia Plazo Fijo                        | 3.550.000 | 2.250.000 | 1.300.000    |                |
| Deudores por ventas                             | 1.587.000 | 267.000   | 1.320.000    |                |
| Proveedores                                     | 1.988.000 | 3.697.000 |              | 1.709.000      |
| IVA a pagar                                     | 775.000   | 900.000   |              | 125.000        |
| IIBB a pagar                                    | 916.600   | 1.000.000 |              | 83.400         |
| Remuneraciones a pagar                          | 928.000   | 1.000.000 |              | 72.000         |
| Aportes y contribuciones a pagar                | 670.000   | 797.000   |              | 127.000        |
| Capital suscrito por asociados                  |           | 3.000.000 |              | 3.000.000      |
| Excedente del Ejercicio                         |           | 553.600   |              | 553.600        |
| Ingresos por servicios prestados a no asociados | -         | 7.000.000 |              | 7.000.000      |
| Alquiler inmueble amueblado                     | 1.000.000 | -         | 1.000.000    |                |
| Sueldos y jornales                              |           |           |              |                |



|  |           |     |           |
|--|-----------|-----|-----------|
|  | 1.000.000 | -   | 1.000.000 |
| Aportes y contribuciones                     | 797.000   | -   | 797.000   |
| Luz, gas y teléfono                          | 1.000.000 | -   | 1.000.000 |
| Internet                                     | 800.000   | -   | 800.000   |
| Suscripciones impositivas y sistema contable | 1.150.000 | -   | 1.150.000 |
| Cursos                                       | 700.000   | -   | 700.000   |
| Intereses ganados                            | -         | 600 | 600       |

### Tabla 9

#### *II Estado de Situación Patrimonial*

|                                  |                     |
|----------------------------------|---------------------|
| <b>Activo</b>                    |                     |
| <b>Activo Corriente</b>          |                     |
| Caja y Bancos                    | 3.050.000,00        |
| Inversiones                      | 1.300.000,00        |
| Créditos                         | 1.320.000,00        |
| <b>Total Activo Corriente</b>    | <b>5.670.000,00</b> |
| <b>Activo No Corriente</b>       |                     |
| <b>Total Activo No Corriente</b> | <b>-</b>            |
| <b>Total Activo</b>              | <b>5.670.000,00</b> |
| <b>Pasivo</b>                    |                     |
| <b>Pasivo Corriente</b>          |                     |
| Deudas Comerciales               | 1.709.000,00        |
| Deudas Fiscales                  | 208.400,00          |
| Remuneraciones y Cargas Sociales | 199.000,00          |
| <b>Total Pasivo Corriente</b>    | <b>2.116.400,00</b> |
| <b>Pasivo No Corriente</b>       | <b>-</b>            |

|                                |              |
|--------------------------------|--------------|
| Total Pasivo No Corriente      |              |
| Total Pasivo                   | 2.116.400,00 |
| Patrimonio Neto                | -            |
| Según Estado respectivo        | 3.553.600,00 |
| Total Patrimonio Neto          | 3.553.600,00 |
| Total Pasivo + Patrimonio Neto | 5.670.000,00 |

### Figura 1

#### III Fondo para Educación y Promoción Cooperativa

|  |                        |              |
|--|------------------------|--------------|
| Total Activo según Balance                                 |                        | 5.670.000,00 |
| Menos Rubros no considerados activos                       |                        |              |
| Más o Menos Ajustes de valuación                           |                        |              |
| Activo Ajustado  |                        | 5.670.000,00 |
| Menos Activos no computables                               |                        |              |
| Activo Computable  | 100 %                  | 5.670.000,00 |
| Menos Pasivo Computable                                    |                        |              |
| Deudas Comerciales   | 1.709.000,00           |              |
| Deudas Financieras   | -                      |              |
| Deudas Fiscales  | 208.400,00             |              |
| Remuneraciones y Cargas Sociales                           | 199.000,00             |              |
| Fondos Ley 23337   | -                      |              |
| Total Pasivo   | 2.116.400,00           |              |
| Prorratio Pasivo Computable                                | 2.116.400,00 * 100 % = | 2.116.400,00 |
| Capital Computable = Activo computable - Pasivo computable |                        | 3.553.600,00 |
| Menos Deducciones al Capital Computable                    |                        |              |
| Capital Cooperativo Imponible                              |                        | 3.553.600,00 |
| Alícuota   | 2 %                    | 2            |

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Contribución Determinada | 71.072,00 |
| Anticipos Ingresados     |           |
| Contribución a Ingresar  | 71.072,00 |

A continuación, se explicará la contribución a ingresar calculada.

Primero, se realizará la valuación del activo según artículo 8 Ley 23.427

Al alquilar las oficinas amuebladas no se posee bienes muebles amortizables, ya que no se tiene el activo, sino un gasto mensual por la locación de las mismas.

Al ser una cooperativa de prestación de servicios profesionales, no se encuentran bienes de cambio a valuar.

En el inciso e) se establece:

Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio.

La inclusión dispuesta precedentemente procederá también respecto del importe total de los intereses presuntos, que hubieran debido computarse como renta gravada de acuerdo con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias. Los créditos deberán ser depurados, de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias. (Ley N°23427, artículo 8, 1986)

Se debe tener en cuenta que existen rubros no considerados, como activo o pasivo, en este caso, no existen, así que se considera el total del activo valuado como se dijo anteriormente.



El paso siguiente es sustraer el valor de los bienes no computables, entre los cuales tenemos dos grupos: los bienes situados con carácter permanente en el exterior y los bienes exentos.

Los bienes situados con carácter permanente en el exterior del artículo 11:

- a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país;
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior;
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera;
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior;
- e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país. Respecto de los retirados o transferidos del país se presumirá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí por un lapso de seis (6) meses en forma continuada con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio;
- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales u otros títulos valores representativos del capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior;
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. Cuando tales depósitos hayan tenido origen en remesas efectuadas desde el país se entenderá como radicado con carácter permanente en el exterior el saldo mínimo que arrojen las cuentas respectivas durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. A tales efectos se entenderá por saldo mínimo a la suma de saldos acreedores de todas las cuentas antes señaladas en el día en que dicha suma haya arrojado el menor importe;
- h) Los debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior;
- i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero, excepto los garantizados sobre bienes situados en el país, cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o



sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta la fecha de cierre del ejercicio. (Ley N°23427, artículo 11, 1986)

Los bienes exentos del artículo 9:

- a) Los bienes situados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la Ley 19.640;
- b) Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto sobre los capitales y las cuotas partes de fondos comunes de inversión;
- c) Las cuotas sociales de cooperativas. (Ley N°23427, artículo 9, 1986)

Por lo tanto, en este ejemplo, no se tiene ningún bien considerado como no computable.

Ahora se procede a valuar el pasivo según el artículo 12.

Como el activo está integrado sólo por bienes computables, se le detrae el pasivo íntegramente.

Se calcula el capital imponible, como la diferencia entre el activo y pasivo determinados anteriormente.

A dicho capital se le restan las deducciones del artículo 15 y así, se obtiene el capital cooperativo.

Por último, resta la aplicación de la alícuota del 2% al capital cooperativo, entonces al capital de \$3.553.600, se multiplica por 0,02 y se obtiene una contribución especial a pagar de \$71.072.

## Capítulo IX Recolección de Información

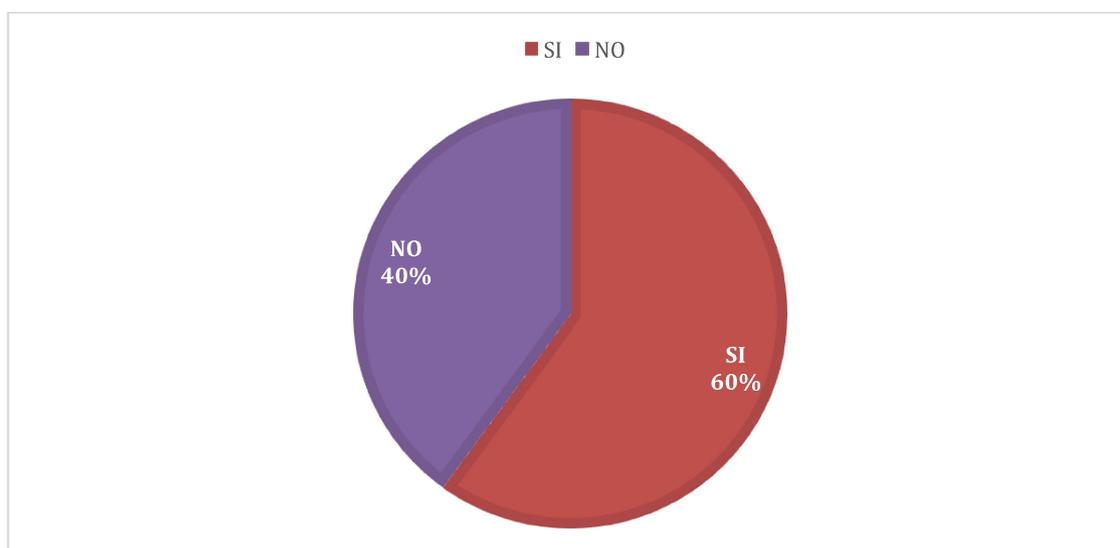
Se llevó a cabo un relevamiento de datos, a través de una encuesta, la cual fue dirigida a 10 cooperativas de la provincia de Mendoza que se ven afectadas por los impuestos nacionales y provinciales detallados anteriormente.

Se realizó el análisis de la misma y se reflejaron las conclusiones determinadas. Para ello se emplearon diagramas circulares, representando los resultados obtenidos de preguntas de respuestas cerradas.

I En cuanto a los trámites para la inscripción y autorización para funcionar de cooperativas, ¿Usted cree que es accesible y rápido obtenerla?

### Figura 2

*Rapidez de Obtención de la Inscripción y Autorización*

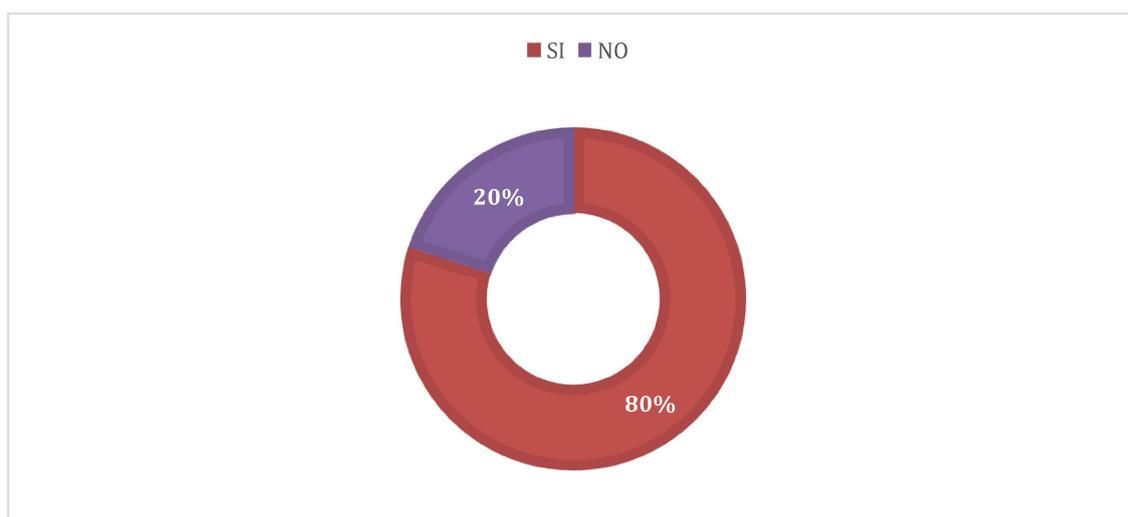


El 60% de la población encuestada considera que es accesible y rápida la obtención de la inscripción y autorización para funcionar, mientras que el 40% opina lo contrario.

II ¿Pudo realizarla usted mismo o fue necesario la intervención de un profesional?

### Figura 3

*Intervención de un Profesional*

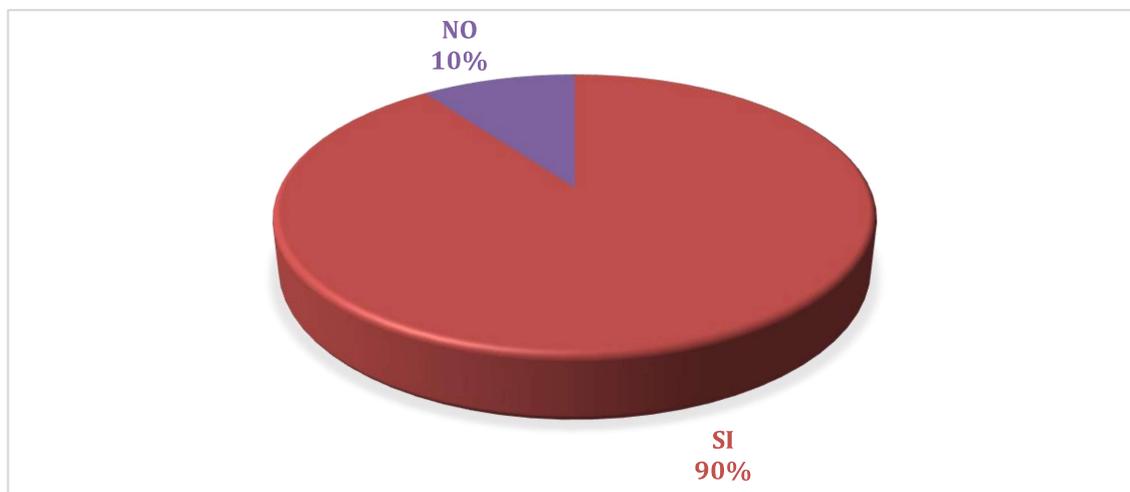


El 80% de los encuestados manifestaron que tuvieron la necesidad de recurrir para tal trámite, a la ayuda de un profesional, el 20% pudo realizarlo por sus propios medios.

III ¿Es de utilidad la capacitación brindada por los organismos de control nacional o provincial?

### Figura 4

### Capacitación Útil

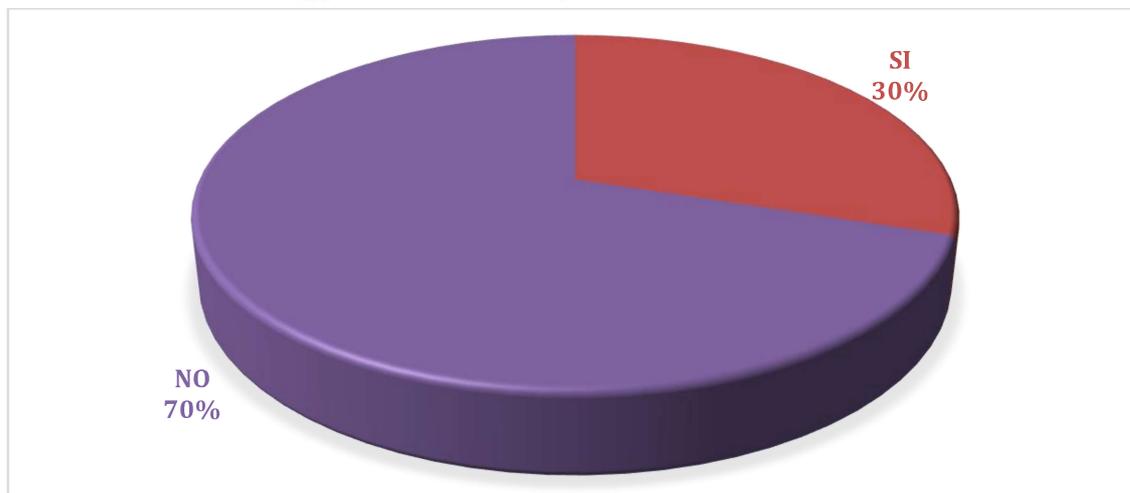


El 90% de las cooperativas encuestadas responde que la capacitación brindada fue de gran utilidad en el proceso de inscripción y autorización, en cuanto el 10% considera lo contrario.

IV Antes de realizar la capacitación, ¿estaba al tanto de las características, principios, valores y beneficios brindados a dichas entidades?

### Figura 5

*Conocimiento de las Características de Cooperativas Previo al Curso*

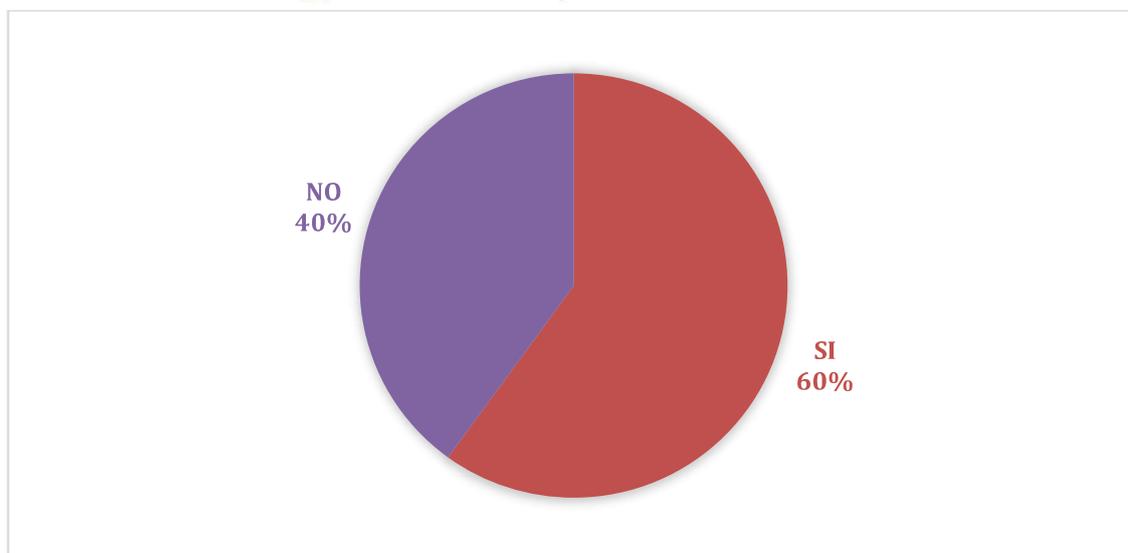


El 70% de las entidades encuestadas, considera que antes de realizar la capacitación, no estaban al tanto de las características, principios, valores y beneficios brindados a las cooperativas, mientras que el 30% si tenían conocimiento de los mismos.

V ¿Utiliza libros realizados por medios computarizados o manuales?

### **Figura 6**

*Utilización de Medios Computarizados*

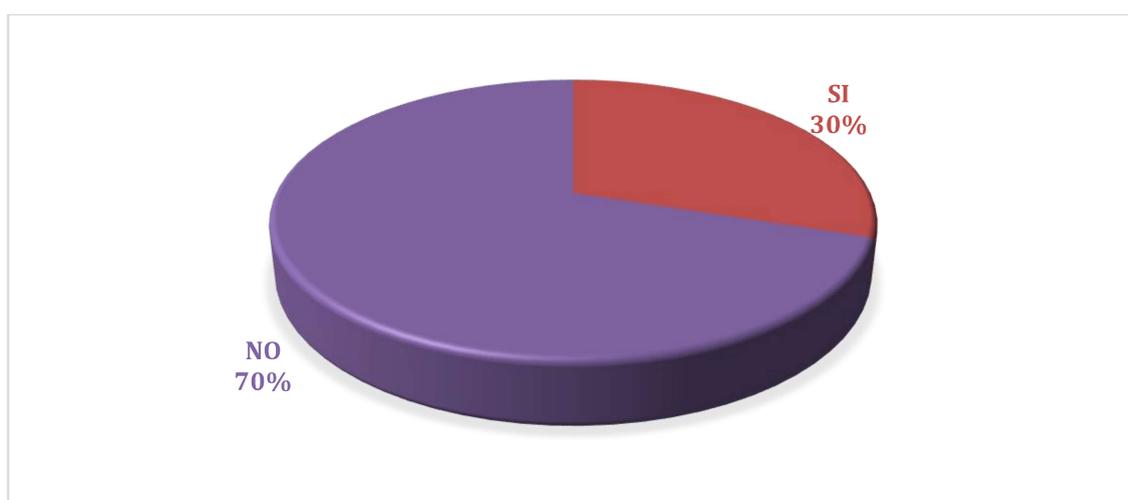


El 60% de las instituciones refleja una utilización de medios computarizados en sus libros contables, mientras que el 40% utiliza libros contables de forma manual.

VI ¿Le aparece adecuado destinar el 5% del excedente al Fondo de educación y capacitación cooperativa?

### Figura 7

*Conformidad con el Destino de sus Excedentes*

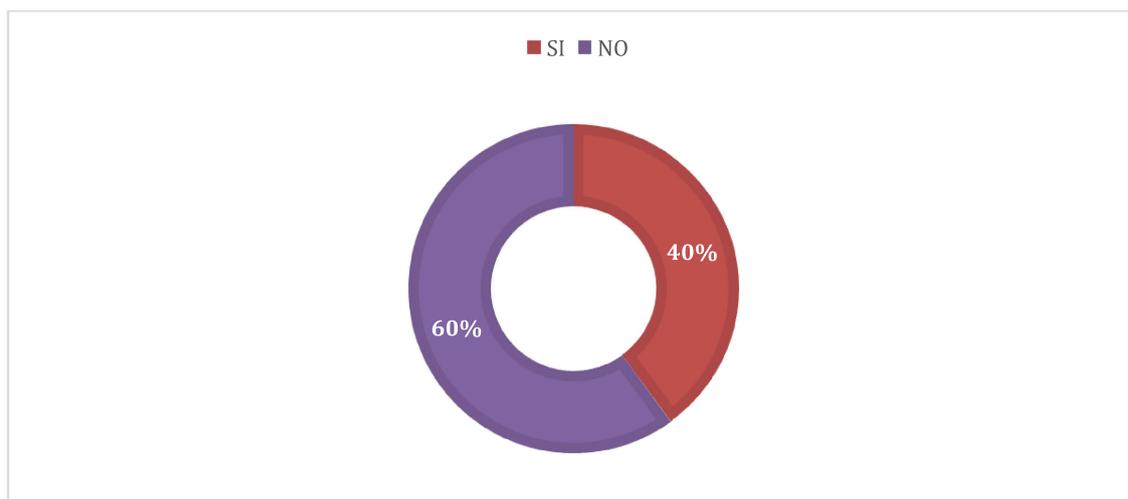


El 70% de las asociaciones estima que es innecesario destinar el 5% de sus excedentes al Fondo de educación y capacitación cooperativa, en cuanto el 30% considera que es de vital importancia destinar parte de los excedentes al Fondo mencionado.

VII ¿Es fácil la obtención de la exención del impuesto a las ganancias?

### Figura 8

*Facilidad en la Obtención de la Exención de Ganancias*

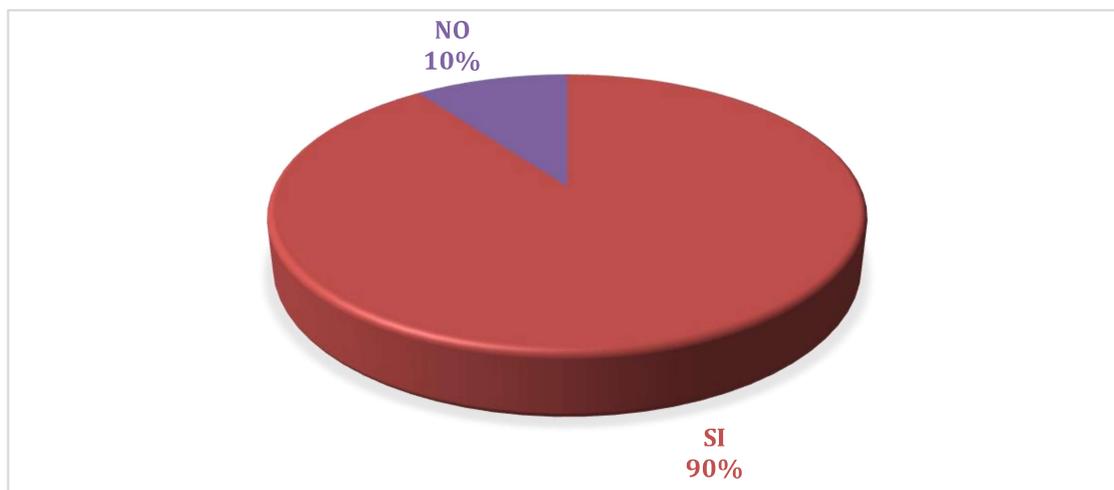


El 60% de las cooperativas encuestadas establece que la obtención de la exención en el impuesto a las ganancias resulta difícil de conseguir, mientras que el 40% pudo obtenerla sin mayores dificultades.

VIII ¿Brinda bienes o servicios a terceros no asociados?

### Figura 9

*Prestación de Bienes o Servicios a Terceros no Asociados*



La Figura 9 muestra que el 90% de las asociaciones cuenta con capacidad ociosa por lo que presta servicios a terceros no asociados, mientras que el 10% no lo hace.



## Conclusiones

Por todo lo expuesto en este trabajo, se llega a la conclusión de que es favorable formar este tipo de organizaciones, ya que no sólo el INAES, que es el órgano de control a nivel nacional, sino también la Dirección de Emprendedores y Cooperativas, el órgano de control a nivel provincial, incentivan y dan beneficios y/o posibilidades de poder tener en una adecuada situación económica y jurídica a estas instituciones. Ya sea a través del otorgamiento de subsidios de dinero, para que puedan seguir trabajando o, brindando programas para regularizar su situación con respecto a la información que sea requerida por dichos órganos.

Además, se les da la ventaja de que, al estar exentos del Impuesto a las Ganancias, se les brinda un gran alivio fiscal, en su lugar, se paga el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, el cual es un 2% del capital social, cuya alícuota es insignificante comparada con la alícuota del impuesto a las ganancias.

Asimismo, es de vital importancia la capacitación que se brinda a este tipo de entidades, desde ambos órganos de control nacional y provincial. Comenzando por el curso preconstitutivo (que se brinda en ambos organismos), en el cual, al presentar el Proyecto de Inversión Inicial, se puede determinar el capital necesario en los primeros años de la cooperativa, es decir, que desde el comienzo, se tiene una visión estimativa a largo plazo de que se podrá lograr con el fin y objeto de la cooperativa.

Un requisito de estas entidades es que se debe contar con un órgano de fiscalización, lo cual podría encarecer su estructura organizacional, en este caso, no es necesario que sea/n profesional/es contador/es o abogado/s, pero necesariamente debe estar conformado por socio/s.



Hay una real participación de la Dirección y de INAES en lograr que las cooperativas continúen en sus actividades, ya que significa satisfacción de necesidades económicas, sociales y/o culturales de sus asociados y de la comunidad donde actúan aquellas.

### Referencias

1. Alianza Cooperativa Internacional.(1996).Los Principios Cooperativos para el Siglo XXI.  
  
<https://www.idelcoop.org.ar/sites/www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/96021701.pdf#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20el%20documento%20aprobado%20por%20la,cuales%20las%20cooperativas%20ponen%20en%20pr%C3%A1ctica%20sus%20valores%20%D>
2. Althaus Alfredo.(1977).Tratado de Derecho Cooperativo.  
  
<https://www.idelcoop.org.ar/sites/www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/75010901.pdf#:~:text=La%20falcencia%20ha%20comenzado%20a%20ser%20cubierta%20por,cooperativas%20y%20practicidad%20a%20las%20soluciones%20que%20propone>
3. Decreto 862 de 2019.Ley de Impuesto a las Ganancias.09 de diciembre de 2019.
4. Ley 26994 de 2014. Código Civil y Comercial de la Nación.01 de octubre de 2014.
5. Ley 9496 de 2023. Código fiscal de Mendoza 2024.01 de diciembre de 2023.
6. Ley 27702 de 2022.Fondo Para Educación y Promoción Cooperativa.30 de noviembre de 2022.
7. Ley 20337 de 1973.Ley de las cooperativas.02 de mayo 1973.

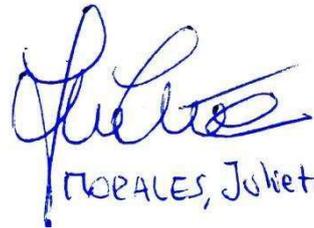


8. Ley 9003 de 2017.Ley de procedimiento administrativo de Mendoza.19 de septiembre de 2017.
9. Ley 23966 de 1991.Ley Impuesto sobre los bienes personales.20 de agosto de 1991.
10. Resolución 750 de 1994.Cooperativas de Provisión de Servicios.07 de septiembre de 1994.
11. Resolución 639 de 1974.Cooperativas de consumo.18 de diciembre de 1974.
12. Resolución 302 de 1994.Constitución de cooperativas.05 de mayo de 1994.
13. Resolución 324 de 1994.Constitución de cooperativas de trabajo.19 de mayo de 1994.
14. Resolución 174 de 1983.Cooperativas de Previsión.08 de agosto de 1983.
15. Resolución 502 de 1974.Prestación de Servicios a terceros no asociados. 19 de noviembre de 1974.
16. Resolución 9 de 2019.Trámites de Cooperativas.31 de enero de 2019.
17. Resolución 1000 de 2021.Trámites de exención y requisitos formales.29 de junio de 2021.

## DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 9 de julio del 2024



MORALES, Julieta B.

.....  
Firma y aclaración

29178

.....  
Número de registro

39.020.060

.....  
DNI

## DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 9 de julio del 2024



Karen Manco

.....  
Firma y aclaración

27753

.....  
Número de registro

37.615.318

.....  
DNI